

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)  
D. D. César San Martín Castro.**

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles tres de diciembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.====

**Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa María y Rocio Vilcarromero Ferreyra. =====

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Carlos Rivera Paz y David Velasco Rondon. =====

**Presente también** el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

**Presentes** asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima séptima sesión.=====

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima vigésima quinta sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

suscrita de acuerdo a ley.=====

**Secretaría da cuenta**, de la recepción del informe medico legal del primero de diciembre, suscrito por el medico legista Eloy Loayza Sierra, que concluye que el paciente Alberto Fujimori, se encuentra clínica y hemodinamicamente estable. ==

**La Sala dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente.** =====

**Continuando con el desarrollo de la audiencia, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, a fin de que proceda a destacar el Juicio de Pertinencia en cuanto al tema veinticuatro denominado Obras realizadas por las oficinas de desarrollo nacional del Ejército peruano, como sigue:** Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, el objeto de pertinencia del bloque de prueba documental que hemos aportado, se anexa con el hecho postulado por el Ministerio Público; la Fiscalía, en la pagina tres apartado E y en el primer párrafo de la pagina cuatro de la requisitoria escrita, establece que nuestro defendido, llevo adelante una politica de guerra sucia. Nosotros lo que pretendemos establecer es que la politica antisubversiva que desarrollo el presidente Fujimori, marco lineamientos que establecen dos cosas, primero la incompatibilidad de una guerra sucia y segundo, la falta de móvil para la existencia de una guerra sucia, porque lo que se va a evidenciar en este proceso es una politica de pacificación, que la denominamos de guerra limpia, en los terminos de la Fiscalía que fue exitosa, en otras palabras, si la politica de pacificación fue exitosa para derrotar al terrorismo, para que se tenia que recurrir a una politica de guerra sucia, es allí donde nosotros establecemos el juicio de pertinencia.=====

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates las veintiún piezas procesales del tema veinticuatro, detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa solicita que se prescinda de la lectura de las piezas procesales previamente incorporadas; el Colegiado previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación y oposición de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de dichas piezas procesales.**=====

**Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori, letrado Cesar Nakasaki, procede a destacar el Juicio de Utilidad Probatoria, en los siguientes términos:** Señor Presidente, la utilidad probatoria o idoneidad de la prueba, esta enmarcada en primer lugar sobre la base de la premisa que el tipo de hecho

establece el tipo de prueba, que se debe utilizar para poderlo demostrar, Michael Taruffo, establece lo que el denomina el hecho como objeto de prueba y específicamente la individualización de los hechos que van a formar el objeto de prueba y el dice lo siguiente, es necesario tener presente un factor importante en el proceso los hechos de los que hay que establecer la verdad son identificados sobre las bases de criterios jurídicos, representados esencialmente por las normas que se consideran aplicables para decidir la controversia específica, para usar una fórmula sintética, es el derecho el que define y determina lo que en el proceso constituye el hecho, se trata en fin de entender correctamente en que consiste la denominada calificación jurídica del hecho y de que forma condiciona la identificación del hecho del que es necesario determinar la verdad, el derecho define y determina en el proceso lo que constituye un hecho. El Fiscal establece como hecho probar una política de gobierno, el Fiscal lo que pretende probar es un acto de gobierno criminalizado, quizás uno de los magistrados a leído a Choclán Montalvo y el delito de estafa. Recordara la figura del contrato criminalizado por señalar un ejemplo, como demostrar que un contrato es criminalizado, sino se demuestra la existencia del contrato; entonces, si acá hablamos de un acto de gobierno criminalizado, porque una política es un acto de gobierno, los actos de gobierno y señalo como ejemplo, al autor Víctor Sebastian Baca Oneto, los actos de gobierno un estudio sobre naturaleza y régimen jurídico que se extenderá ampliamente en el alegato, los actos de gobierno o son normativos o son administrativos o sea son legislativos o son administrativos, si yo pretendo probar la existencia de un acto de gobierno criminalizado, tengo que demostrar un acto de gobierno legislativo criminalizado como plantea el Fiscal normas que permitieron que Alberto Fujimori sea el único que desidia la política antisubversiva o si el Fiscal pretende probar actos de gobierno administrativos, tendrán que recurrir a las formas administrativas a través de las cuales ese acto existe, por eso por ejemplo para demostrar los destacamentos a utilizado documentos, porque esta invocando actos administrativos o sea no es estrategia de papelito manda o documentos se necesita. La utilidad de nuestra prueba, la idoneidad de nuestra prueba, es que el tipo de prueba documental que nosotros presentamos, es el tipo de prueba documental idóneo, útil para poder demostrar actos de gobierno, que ustedes sabrán decir en la sentencia si son o no criminalizados. Entonces, si el Fiscal habla de una política de guerra sucia, el Fiscal tiene que trabajar con directivas,

si el Fiscal habla de una estrategia nacional de guerra sucia, el Fiscal tiene que trabajar con directivas, porque recuerden ustedes que la estrategia es de tres niveles, estrategia nacional que es la que corresponde a nivel gubernamental, estrategia de dominio militar que es la que corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y estrategia táctica o operativa que es la que corresponde a cada zona, subzona área de seguridad según el acto. Nosotros establecemos, que una línea de la política antisubversiva era la adhesión social, el trabajo social que debía realizar el Ejército peruano, el Presidente Fujimori desde su plan de gobierno había establecido que la manera de vencer al terrorismo, era lograr la confianza del pueblo a las fuerzas del orden y eso no se lograba a través del fusil, sino a través de la palana, el tractor, el cemento, el ladrillo, el asfalto etc., y por eso, dentro de esa línea tienen ustedes por ejemplo, la directiva cero, cero uno SGMDE del seis de setiembre de mil novecientos noventa y cinco emitida por el ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva que esta de fojas cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos a fojas cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho del tomo ciento trece. La conducencia de este documento esta en su incorporación a través de un oficio emitido por la secretaria general del MINDEF que obra en autos, allí se señala en la parte referencia de esta directiva, que esta directiva seguía y leo textualmente referencia C objetivos metas y lineamientos de la política del sector defensa de enero de mil novecientos noventa y dos, esto es la directiva cero, cero uno emitida en mil novecientos noventa y cinco, lo que hacia era continuar una política del sector defensa establecida en enero de mil novecientos noventa y dos. **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Esa directiva del mes de enero de mil novecientos noventa y dos que numero tiene.- **Continúa el doctor Nakazaki, señala:** Señor Presidente, no señala el número; pero podemos deducir que es la cero uno COFI que era la vigente en ese tiempo. Allí se establece como objetivo establecer normas y procedimientos para orientar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo socio económico del país y en la defensa civil y se establece como la ODENA la Oficina de Desarrollo Nacional establece un procedimiento para la realización de obras publicas, mediante las cuales el gobierno priorizaba la adhesión de la población, esto es, en esta directiva lo que ustedes van a encontrar es la estrategia antisubversiva es, sacar al terrorismo mediante desarrollo socioeconómico esa es la estrategia que despliegan las Fuerzas Armadas y en este documento bajo una línea fijada en enero de mil novecientos

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

noventa y dos antes del caso La Cantuta, el terrorismo será sacado del pueblo no apunta de balazos sino a punta de desarrollo socio económico. Por ejemplo en estos días se ha hecho publica una visita muy ilustrativa de magistrados argentinos, seria bueno conocerse en la política antisubversiva del gobierno de la junta militar de argentina, también se consideraba la adhesión de la población; porque, lo que yo sepa en Argentina es balazos, secuestros y desaparecidos, no recuerdo que el Ejército Argentino haya hecho colegios, haya hecho carreteras o haya hecho puentes, en este país si se hizo y eso aparece documentado en esta prueba. Luego tenemos, la directiva cero cero cinco - JEMGE - ODENA veintitrés punto cero dos del trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, la anterior fue admitida por Víctor Malca, está es emitida por el Comandante General Nicolás De Bari Hermoza Ríos que obra de fojas sesenta mil trecientos treinta y siete a sesenta mil trescientos cincuenta y siete, ¿cual es el objetivo?, establecer normas y procedimientos para orientar la participación del Ejército en el desarrollo socio económico del país y en la defensa civil, ¿cual es la referencia?, la misma directiva señalada en enero de mil novecientos noventa y dos, ¿cual es la finalidad?, apartado dos, finalidad párrafo A, asegurar una eficiente y efectiva participación del Ejército en el desarrollo socio económico del país y en la defensa civil, mediante la ejecución de obras y infraestructura vial aérea y acuática, trabajos de apoyo a la comunidad, acción cívica, actividades de desarrollo rural fronterizo y de apoyo de la defensa civil, a fin de contribuir a un mejor bienestar de la población y fortalecer la imagen institucional, o sea ,como ven ustedes la misma línea ¿como se derrota al terrorismo? con desarrollo socio económico ¿y quien debe hacer ese desarrollo socio económico y allí lo inteligente de la política? el soldado. Ese soldado que antes mato en otros gobiernos, ese soldado ahora construyendo puentes, construyendo carreteras, ese soldado amigo, dice en el apartado C, órganos de ejecución del Ejército, párrafo cuatro, las obras dispuestas por el señor Presidente de la república deberán ejecutarse de acuerdo a sus disposiciones, dando cuenta a la ODENA, debiendo regularizarse en el más breve plazo la documentación técnica necesaria, que participación se le asigna al Presidente de la república en esta ejecución de la política antisubversiva, participar en la realización de la disposición de las obras, aprobar las obras que debia realizarse, esa era la razón de sus viajes a lo largo y ancho del Perú, saber que necesitaba el pueblo, cual era la obra que iba a tener el impacto de desarrollo socio económico necesario, para poder seguir

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

derrotando al terrorismo. Por eso es que han venido varios testigos ha declarar, como en el día el Presidente iba recorriendo el Perú y eligiendo en esta población una carretera, en esta población un sistema de agua, en esta población un sistema de electrificación. Igualmente establece esta directiva, que el financiamiento, la evaluación y valorización serian canalizados directamente a través de la Casa Militar. Cuando en algún momento se hablado el dinero de la reserva uno y reserva dos del SIN para que se utilizaba, justamente para el financiamiento que desde la Casa Militar se hacia a las obras de desarrollo socio económico. Lo que se ha probado en este proceso, en lo que ha tocado, es que el dinero proveniente de la reserva uno y de la reserva dos del SIN fue utilizado para financiar las obras de desarrollo socio económico que se realizaban desde la Casa Militar, nunca se ha establecido que el dinero uno de la reserva uno y reserva dos del SIN allá sido llevado a la DINTE para que la DINTE se lo entregue al grupo Colina y el grupo Colina vaya y mate a las personas en Barrios Altos y La Cantuta, salvo en la imaginación de mis contra partes no hay ninguna prueba que así lo establezca. En el anexo uno, definición de términos a la directiva cero cero cinco, se habla específicamente que es apoyo a la comunidad, o sea como se logra la adhesión a la población dentro de esta política antisubversiva, son las actividades que se realizan en beneficios de las poblaciones de menores recursos, orientadas a satisfacer sus necesidades prioritarias básicas, los trabajos son financiados de acuerdo al procedimiento siguiente: obras financiadas por los organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del sector publico, en este caso las obras son financiadas por la entidad interesada mediante la suscripción de un convenio con ODENA, bajo la modalidad de encargo; obras financiadas otro tipo, obras financiadas por la Presidencia de la república, Casa Militar, en este caso las obras se ejecutaran con fondos asignados por la Casa Militar cuya ejecución deberá adecuarse a la modalidad de administración directa, esto es, las obras publicas se financiaban o con presupuesto de la ODENA o con los presupuestos de la Casa Militar que llegaban de la reserva uno y reserva dos del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, eso es lo que demuestran estos documentos, tanto desde la fuente de financiamiento ODENA, como tanto desde la fuente de financiamiento reserva uno y reserva dos, a través de la Casa Militar, siempre el destino de los fondos públicos fue la realización de obras para lograr desarrollo socio económico, como la mejor manera de derrotar al terrorismo.. =====

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema veinticuatro. ====**  
**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto señala:** Señor Presidente estaba pendiente una información que la Fiscalía se comprometió a brindar en relación a la concurrencia del general Julio Salazar Monroe, jefe del SIN a la ceremonia de inauguración del destacamento Colina, efectuado en el taller o galpón de mantenimiento del SIE; por consiguiente, señalamos que las declaraciones que dan cuenta de la presencia de Julio Salazar Monroe en la ceremonia de inauguración de destacamento Colina, que se llevo a cabo en el mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno y que corroboran nuestra posición, básicamente se centran en las declaraciones brindadas en audiencia ante este Tribunal son de Marco Flores Alván, secretario administrativo del destacamento Colina, quien ha declarado en la sesión numero quince de fecha veintitrés de enero del dos mil ocho, Pedro Supo Sánchez que declaró en la sesión numero diecisiete de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, Héctor Gamarra Mamani, que declaró en la sesión numero veinticuatro de fecha trece de Febrero del dos mil ocho e igualmente Pablo Atuncar Cama, que declaró en la sesión numero veintitrés de fecha once de febrero del dos mil ocho. Estos cuatro testigos han afirmado que en la ceremonia de inauguración a la que asistieron ellos, también asistió el general de división Julio Salazar Monroe, entonces jefe del Servicio de Inteligencia Nacional. Señor Presidente, en el tema numero veinticuatro, la defensa del ingeniero Fujimori ha presentado un total de veintidós documentos, diecinueve convenios y tres directivas que apuntan a sostener una ejecución de una política basada en algunas líneas como ha señalado, en la política del soldado amigo, el ganarse la confianza de la población. Al respecto la Fiscalía brevemente va a señalar algunos puntos, resaltando desde un inicio, que tanto los convenios como las directivas son en fecha posterior a los hechos que son materia de este proceso. Los hechos, la matanza de Barrios Altos fue perpetrada el tres de noviembre del año noventa y uno, la matanza de La Cantuta fue en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos, y la defensa nos incorpora, somete a debate un aserie de convenios y directivas que tienen como marco y periodo a partir de junio de mil novecientos noventa y cuatro hasta inclusive hasta el mes de enero del dos mil, la directiva cero uno ODENA. Nosotros consideramos, que no guardan relación estricta con los hechos que son materia de este proceso, porque son documentos formulados

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

y producidos en fecha posterior a la ejecución de los mecanismos de guerra sucia, que son de conocimiento de este proceso; sin embargo, la Fiscalía quiere puntualizar y dar respuesta a algunas reflexiones que ha formulado la defensa.

En primer lugar, señalar que el Perú a partir de mil novecientos ochenta sufrió un conflicto interno motivado por la agresión brutal y sanguinaria del grupo terrorista Sendero Luminoso, este conflicto interno ha sido materia de un informe fundamental, importante, el más importante elaborado en relación al conflicto interno, el informe final de la Comisión de la Verdad nos ilustra, nos informa en relación a ese conflicto interno. Punto dos, nosotros señalamos que ese conflicto interno lo denominamos como un conflicto de baja intensidad, esto es el uso limitado de fuerzas, de armas, tanto por parte del Estado peruano en su legítima defensa ante la agresión como de la Orden terroristas que llevaron adelante esta actividad terrorista. **Con la venia del Tribunal interviene la defensa del acusado Fujimori, doctor Nakasaki, quien señala:** Señor Presidente, la Sala ha marcado dado el tiempo que ha consumido la actuación de la prueba documental, una serie de reformulación en sus reglas, al punto tal que inicialmente cuando teníamos las ruedas de desarrollo, de debate con relación a la prueba documental del Ministerio Público luego estas se han restringido, para poderle dar mayor dinamismo al juicio. Entonces, solicito que haya la misma severidad si se me permite el termino, en exigir cual es el objeto de estas intervenciones, porque de acuerdo al artículo doscientos sesenta y dos inciso cinco, el uso de la palabra en este momento es, para si se considera necesario se explique, aclare, refute o se pronuncie el contenido del documento, entonces los actos de alegación deben hacerse en su momento. El señor Fiscal, por ejemplo empieza hablar del informe final de la Comisión de la Verdad, entonces yo tendría que intervenir para establecer porque el informe de la Comisión de la Verdad no enerva el efecto probatorio del documento en la cual he hecho mención. Entonces solicito a la Sala que invoque a las partes, a que se ciñan estrictamente a observar la regla establecida en el artículo doscientos sesenta y dos inciso cinco, discutir el significado probatorio del documento que es objeto de oralización y eso a lo largo de estas audiencias, no lo esta haciendo el señor Fiscal.- **Al respecto el señor Director de Debates, señala:** Lo que se quiere dejar en claro es que el Tribunal ya ha marcado lo que corresponde y ha precisado a las partes cual es el ámbito y centro de su intervención en esta etapa; igualmente a sido muy flexible en las bases preliminares del juicio de



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pertinencia y el juicio de utilidad probatoria y ha permitido una visión introductoria que siempre insiste sea muy breve, porque en efecto el tema de intervención se centra estrictamente en los documentos y una respuesta a la presentación de los mismos que haga o haya hecho la defensa. En esa línea nos mantenemos y esa es la línea de precisión que hacemos y rogando que desde ahora, ya no hagamos interrupciones, para los efectos de consolidar y dar más dinamismo a esta etapa.- **Continúa el señor Fiscal, como sigue:** Señor Presidente, la línea de intervención de la Fiscalía se centra en dar respuesta a la intervención del señor abogado, el señor abogado ha abierto el panorama, como nosotros decimos ha abierto la cancha, ha hablado de contracción de colegios, ha hablado de mecanismos de respuesta legal, nosotros queremos explicar en que nivel se desempeño el señor Fujimori no nos puede delimitar nuestra actuación. Punto tres, nosotros señalamos que el Estado peruano y para ir brevemente tuvo dos respuestas ante el conflicto interno de baja intensidad que se presentó, una respuesta oficial pública y otra también oficial aplicada en forma paralela, que fue diseñada en el Servicio de Inteligencia Nacional y ejecutado por el destacamento especial de inteligencia denominado Colina. Punto cuatro, y aquí nos referimos a la documentación que ha presentado el señor abogado defensor; la actuación del señor Fujimori no la vamos a vislumbrar y apreciar en el conjunto de directivas y convenios que suscribió, bajo ningún punto de vista a nosotros no le estamos atribuyendo cargos al señor Fujimori por su actuación como Presidente en la suscripción de convenios, en la construcción de colegios, en la construcción de puentes, ese es un escenario, lo que la Fiscalía le atribuye al señor Fujimori es el haber ordenado la aplicación en el país en un plano extra legal extra formal clandestino y secreto de mecanismos de guerra sucia, esa es la atribución, esa es la imputación básicamente contra el señor Fujimori. Es la ejecución de respuestas extra legales, la Constitución política establece en su artículo uno que el fin supremo del Estado y la sociedad es la persona humana, en tal sentido no vamos a encontrar en una directiva, en un convenio alguna norma que diga precisamente lo contrario; en tal sentido, la respuesta a la incriminación que formula la Fiscalía es la ejecución de mecanismos de guerra sucia, esa es la imputación. Punto quinto, nosotros queremos resaltar en cuanto a la respuesta que ha afirmado el señor abogado es cierto, en la conformación del destacamento de operaciones especiales de inteligencia, en la implementación inicial se siguieron la ruta administrativa porque los agentes del SIE, que fueron

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

los ejecutores, estaban distribuidos en diferentes dependencias, como por ejemplo Sosa Saavedra estaba trabajando en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entonces se requería de documentación; pero la actividad en sí, la ejecución de su programa, esa sí era una actividad secreta y clandestina, hay que distinguir. Punto seis, recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la actividad señalada por el destacamento Colina formó parte de la política antisubversiva del régimen del señor Fujimori. Punto siete, al señor Fujimori no se le juzga por la política antisubversiva oficial que implementó y ejecutó el Estado peruano, se le juzga por el otro escenario, el de la ejecución en el Perú de métodos de guerra sucia. Punto ocho, lo argumentado por el señor abogado defensor colisiona con la realidad. Las normas, las directivas dicen una cosa, son normas dirigidas a los militares y esa está sujeta a la voluntad, a la decisión de la persona a quien va dirigida esa norma. Lo que ha ocurrido en el Perú que esas normas no se cumplieron. En el papel se pueden decir muchas cosas pero contrastemos si ese conjunto de enunciados contenidos en un documento, en un papel, se cumplieron o no. La Parte Civil ha demostrado hasta la saciedad esta práctica sistemática de violaciones de derechos humanos y ejecución de crímenes de lesa humanidad que demuestra lo contrario a lo afirmado por el señor abogado defensor; no se cumplieron los enunciados.-

**Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** ¿Usted está hablando de las directivas generales, usted está diciendo que no se cumplieron estas obras, estos conjuntos de convenios o que está diciendo usted? **El señor Fiscal:** Me estoy refiriendo a las últimas tres directivas, de los convenios voy a ir a continuación.- **El señor Director de Debates, señala:** ¿Usted está diciendo que estos convenios, estas directivas no se cumplieron? **El señor Fiscal,** continúa: Los enunciados contenidos en las directivas, en la directiva cero cero uno, la cero cero cinco y el cero cero uno. Resaltar que los documentos, los convenios son básicamente a partir del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro y son suscritos por el Ministerio de transporte con el ministerio de Defensa, el ministerio de Comunicaciones. Recordar que en mil novecientos noventa y cuatro fue ministro de Defensa el señor Víctor Malca Villanueva; en el noventa y cinco también Malca Villanueva, en transportes estuvo Juan Castillo Meza. En el noventa y ocho también mencionado como convenio estuvo como ministro de Transportes Antonio Paucar Carbajal quien es hermano de quien integró este grupo de análisis y que fue objeto de felicitación presidencial. Ministro de Interior

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en el año noventa y cuatro Juan Briones Dávila sentenciado por delito de rebelión y por secuestro. En el noventa y siete César Saucedo Sánchez, José Villanueva Ruesta también en el noventa y siete, ambos sentenciados por enriquecimiento ilícito. Esas son las personas y esos son los testigos y los convenios que ofrece la defensa. Nosotros sostenemos que los documentos, los convenios que ha invocado la defensa son de fecha posterior a los acontecimientos que incrimina el Ministerio Público, no enerva en lo absoluto la tesis incriminatoria que formula la Fiscalía, en tal sentido carece de eficacia probatoria la documentación presentada por la defensa.- **El señor Director de Debates pregunta:** Hay un tema que quiero que usted precise señor Fiscal, porque en esos convenios o en esas directivas hay una referencia, hay un antecedente que es del año noventa y dos, que es una suerte de ejecución o continuación de una línea oficial establecida de intervención del Ejército en determinadas obras públicas ¿no es acierto? Que le merece a usted ese dato.- **El señor Fiscal:** Nosotros reiteramos nuestro argumento en el sentido de que, como lo han señalado todos los jefes militares que han concurrido a este Tribunal, en un conflicto interno lo primero que tiene que hacer una de las partes, en este caso el Estado, es ganarse a la población y ganarse a la población es a través de actividades como labores de construcción de carreteras y puentes, eso forma parte de la actividad, la estrategia oficial y visible para ganarse a la población; paso fundamental y necesario que enseñan inclusive en la doctrina, en los estudios que reciben los militares para ganarse la adhesión de la población por el Estado. En tal sentido se inscriben en esa línea este bloque de convenios que señala la defensa pero nosotros remarcamos en este punto que nosotros lo que cuestionamos del señor Fujimori es la aplicación del otro escenario los mecanismos de guerra sucia. Con lo que concluyó. =====

**Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, quien al respecto indica:** Para circunscribirnos a los documentos que ha sido ofrecidos por la defensa, quisiéramos fundamentalmente plantearnos algunas preguntas respecto de los propios documentos y tal vez allí encontrar si es que tienen algún valor probatorio que demuestre que no ocurrió lo que son parte de los hechos criminales materia de este proceso judicial. Lo primero que quisiéramos preguntarnos es si es que todos estos veintiuno o veintidós documentos, no tengo la lista exacta, demuestran que no hubo un patrón sistemático de violación a los

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

derechos humanos en el Perú entre el año noventa y el año noventa y tres; en realidad nos parece que no demuestran eso. También nos preguntamos, por ejemplo, si el convenio del veinticuatro de junio del año noventa y cuatro demuestra que Colina no ejecutó a quince personas en Barrios Altos; creo que no demuestra eso. Nos preguntamos también si el convenio del dos de enero del año noventa y cinco demuestra que el destacamento Colina no secuestró, ejecutó y desapareció a nueve estudiantes y un profesor en julio del año noventa y dos; nos parece que no demuestra eso. Nos preguntamos también si el convenio también otro del dos de enero del noventa y cinco demuestra que Gustavo Gorriti no fue secuestrado por orden del Presidente de la república la noche del golpe de Estado el cinco de abril del año noventa y dos; nos parece también que no demuestra eso. Nos preguntamos también si el convenio entre el MINDEF y el Concejo de Cusimáná del doce de abril del año noventa y seis demuestra que Samuel Dyer no fue secuestrado por orden del Presidente el veintisiete de julio del año noventa y dos; tenemos la impresión también que no demuestra eso. Nos preguntamos también si es que el convenio con el INDECI de julio del noventa y seis demuestra que en el Perú entre el año noventa y noventa y tres no hubo una política sistemática o una práctica sistemática de la desaparición forzada en el Perú; tenemos también la impresión que no demuestra eso. De igual forma nos preguntamos si la directiva cero cero uno SG del seis de setiembre del noventa y cinco no demuestra que en el Perú hubo una práctica sistemática de la ejecución arbitraria o ejecución extrajudicial entre el año noventa y el año noventa y tres; de igual forma tenemos la impresión que no demuestra eso. Por lo tanto creo que aquí hay una absoluta inconducencia y valor para lo que se está pretendiendo demostrar, además de que, como hemos podido constatar, todos los documentos son del noventa y cuatro para arriba, del noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis; acá son hechos del noventa y uno y del noventa y dos. Solamente hay un documento al que se ha hecho referencia que sería supuestamente del año noventa y dos que es la directiva cero cero uno del COFI que además es por una suposición de la defensa; pero creo que ya esa directiva ha sido bastante analizada y cuestionada, por lo menos es parte de la Parte Civil, valga la redundancia, y solamente sobre ese documento queremos dar cuenta de un hecho por el cual simplemente lo calificamos justamente como lo que es, un papelito, porque, como hemos dicho más de una vez, en ese documento en la parte de finalidad y objetivos, en la parte de finalidad general de las operaciones,

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en esta directiva cero cero uno del COFI dice: erradicar el terrorismo y el narcoterrorismo para garantizar la seguridad interna y la estabilidad del sistema democrático constituido. Y más adelante esta propia directiva, cuando habla del concepto estratégico global en la letra T, dice que es objetivos de este concepto estratégico global identificación del personal militar con los fundamentos del sistema democrático y fortalecimiento de su convicción de defenderlo; eso es lo que dice este documento, este papel, este documento que es de enero del noventa y dos y que solo tres meses después estaba siendo tirado al tacho de la basura por que el que firmaba este documento estaba avalando y fortaleciendo la ruptura del orden constitucional; es decir, donde está la directiva que dice que las fuerzas armadas puedan dar un golpe de Estado y apoyar al dictador, en ninguna parte pero lo hicieron, lo hicieron contra el texto de este documento, por eso seguimos diciendo que es un papelito y nada más que eso. Con lo que concluyó. =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna al respecto.** =====

**En este acto solicita el uso de la palabra la defensa del acusado a través del abogado César Nakasaki, quien indica:** En primer lugar es necesario que intervenga la defensa porque se ha hecho una mención a testimonios referentes a establecer la uniformidad de los testigos que hablan de la presencia de Julio Salazar Monroe, y se ha hecho luego de mi intervención. En segundo lugar justificamos nuestra intervención porque como vamos a demostrar, el Fiscal ha modificado su acusación. Y en tercer lugar justificamos intervenir en este momento porque el señor abogado de la Parte Civil ha hablado de la directiva de dominio cero cero uno y del significado del gobierno de emergencia y reconstrucción nacional, tema que no ha sido tratado por nosotros, entonces tenemos derecho a contradecir argumentos nuevos que han traído y que la Sala ha permitido que se desarrollen; por eso es que solicito se nos permita intervenir en este momento.- **Al respecto el señor Director de Debates indica:** Por decisión y última vez; ya no se va a permitir, como está claro, réplicas y duplicas por la extensión del caso. Nosotros ya hemos escuchado y hemos permitido hacer un tratamiento general de todos y cada uno de los puntos en demasia, por consiguiente autorizamos por única vez su intervención y sí esperamos que las partes se circunscriban a los documentos específicamente abordados y no traten temas distintos porque esto va a generar incidencias y por tanto va a implicar

YANET CASITZIN SARAY

una suerte de desnaturalización de lo que es una prueba oral, presentación de prueba escrita ¿correcto?.- **Seguidamente el abogado del acusado Fujimori, letrado Cesar Nakasaki manifiesta lo siguiente:** Señor Presidente, me comprometo públicamente a no tener ninguna intervención más pero suplico a la Sala que considere lo siguiente: La Sala, siempre actuando correctamente, ha sabido diferenciar cuando sólo puede exhortar, y por ejemplo exhortó a la Fiscalía a que entregue su memorial de documentos pero no lo podía obligar; pero la Sala si puede obligarnos a todos a que solamente nos circunscribamos a discutir el significado probatorio del documento, tanto en la presentación como en la refutación. Yo suplico a la Sala a que nos marque en ese contexto y no va a ver ninguna intervención.- **En este acto el señor Fiscal con la anuencia del Tribunal hace uso de la palabra para indicar:** Señor Presidente, solo brevemente. La defensa no ha entregado memorial, estamos trabajando en base a apuntes de lo que está hablando, ni siquiera ha cumplido con eso y está invocando no se que cosa.- **El señor Director de Debates señala:** No, vamos a ver. Es que son temas nuevos ¿no es cierto? el memorial que la defensa ha entregado no es el completo, falta que entreguen, pero lo que ahora se está abordando es nuevo ¿no es cierto? independientemente del tema. Fijense, no entremos a debate sobre este punto, los memoriales son voluntarios; bajo esa línea el Tribunal no puede insistir en un punto, si desde luego puede exhortar a que se presenten, obviamente la Fiscalía no ha presentado en su oportunidad, si lo ha hecho la Parte Civil, en fin, la defensa ha presentado inicialmente una parte, le faltan otras, pero en fin; pero si quiero marcar, el Tribunal ya desde ahora va a ser más estricto y ya va ha interrumpir intervenciones que se limiten o aborden temas de carácter general. Ya estamos cerca a los alegatos generales, tengan la paciencia y la prudencia de esperar esos alegatos y allí poder desarrollar todo el tema. También pido que las presentaciones iniciales no sean tan extensas porque eso además contribuye a que las partes intenten refutar una presentación general con lo que volvemos a un circulo vicioso y no queremos eso. Sobre estas posibilidades y esperando que las partes comprendan esta situación pues le damos el turno de réplica a la defensa. =====  
**Seguidamente la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, manifiesta lo siguiente:** Voy a ser muy esquemático señor. El señor Fiscal inicio su intervención tratando de demostrar, entiendo, que sus testigos de cargo fueron uniformes en sostener que el general Julio Salazar Monroe estuvo

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

presente en el supuesto acto de inauguración del grupo Colina, ha hablado de Marco Flores Albán que es un colaborador eficaz y que de acuerdo a la ley es un testigo que no puede generar certeza sino solamente probabilidad porque la ley, haciendo una excepción a la regla de la libertad probatoria, señala expresamente que el testimonio del colaborador eficaz solo sirve para abrir proceso, no sirve para sustentar una medida cautelar de detención y menos una sentencia condenatoria por razones que no es en este momento explicar. El testimonio de Supo Sánchez no es uniforme y es colaborador eficaz; Gamarra Mamani no es uniforme y es colaborador eficaz; Atuncar Cama no es uniforme y es colaborador eficaz, y los testigos en este juicio oral Chuqui Aguirre, Sosa Saavedra, Vera Navarrete, Tena Jacinto e Hinojosa Soplá dicen que el general Julio Salazar Monroe no estuvo en esa reunión; un requisito de eficacia probatoria es que el testigo se engarce en el tejido probatorio y que no entre en contradicción con otros testigos que merezcan igual credibilidad por lo que sostenemos que el Fiscal, con el paquete que menciona ahorita de testimonios, no logra la uniformidad respecto al hecho que el pretende probar. En segundo lugar, la Fiscalía ha variado su acusación y en esto la defensa será muy celosa porque desde ya vaticina que en la acusatoria oral intentará variar los términos de la acusación porque a eso tendrá que ir de acuerdo a lo desarrollado en este juicio. El Fiscal por primera vez ha utilizado que la política y la estrategia y las órdenes que le atribuye a mi cliente son extra legales y extra formales, y sin embargo en la acusación dice: Se premunió de un andamiaje legal e idóneo que le facilitó una amplia y suficiente cobertura en su accionar; con la dación del paquete de normas mencionadas Alberto Fujimori centralizó en rigor en su persona importantes actividades concernientes a la defensa nacional y así desarrolló personalmente la política antisubversiva que tuvo como coordinador al Servicio de Inteligencia Nacional, y así podría seguir leyendo todos los fundamentos de hecho de la acusación ¿donde aparece que se trata de una política extralegal o extraformal, una estrategia extralegal y extraformal y una orden presidencial extralegal y extraformal? Eso no aparece en ninguna parte de la acusación y el Fiscal no puede variar los hechos, puede perfeccionar su argumentación pero no puede alterar los hechos. Tercer punto, dice que solamente se han utilizado formas administrativas en la recta inicial; señalo dos elementos, el plan CIPANGO partida de nacimiento del grupo Colina, y la devolución de las armas no fue en la recta inicial, sino en todo momento. Luego dice que nuestra prueba

documental choca con la realidad, yo pido a la Sala en su momento determinar que derrotó al terrorismo ¿el aniquilamiento hecho por el grupo Colina o quien derrotó al terrorismo fue las Fuerzas Armadas y el gobierno logrando la adhesión de la población? Luego hace mención que la política antisubversiva de guerra sucia ha sido aprobada con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; simplemente recordar que se verifique cual es la prueba que se utiliza en esa sentencia para la demostración de ese hecho; y finalmente en cuanto a lo que refiere el señor abogado de la Parte Civil, si estos documentos demuestran o no que se realizó Barrios Altos o La Cantuta o el secuestro de Gorriti y de Dyer, en este caso no está en discusión si se cometieron o no los asesinatos de Barrios Altos y La Cantuta, ese no es el objeto de prueba en este juicio, parece que el señor abogado de la Parte Civil se ha equivocado de juicio; una cosa es el objeto de prueba en el juicio de la base naval y otra cosa es el objeto de prueba en el juicio que se le sigue al Presidente Fujimori. Aquí lo que se está probando es si los asesinatos de Barrios Altos y La Cantuta respondieron a una política de gobierno, a una estrategia nacional y si el Presidente Fujimori ordenó o no la matanza de Barrios Altos y La Cantuta; y nosotros sostenemos que la política que si está demostrada e hizo Alberto Fujimori hacía totalmente incompatible e innecesario una guerra sucia. Y finalmente en cuanto a los temas de Gorriti y de Dyer, esta prueba no tiene por propósito establecer la inocencia de mi cliente en ese punto, por eso es impertinente el comentario del señor abogado de la Parte Civil porque nuestra defensa respecto al cargo de secuestro son tres puntos: No hay prueba sobre la orden del Presidente Fujimori, discutimos la tipificación entre detención ilegal que es una modalidad de abuso de autoridad y secuestro, y discutimos la prescripción de la acción penal, entonces la prueba documental que hemos presentado en este momento no tiene absolutamente nada que ver con esos cargos por eso es impertinente su intervención en ese punto.-

**Seguidamente se concede el uso de la palabra al señor Fiscal quien al respecto indica:** La Fiscalía ya ha desarrollado ampliamente su posición, razón por lo cual no vamos a dar respuesta a los comentarios del señor abogado porque también está rompiendo las reglas ya establecidas por este Tribunal. Solamente mencionar que los nombres que la Fiscalía mencionó en el sentido que sostenían que el señor Julio Salazar Monroe asistió a la ceremonia de inauguración del destacamento Colina fue a exigencia de la Sala, nosotros hemos cumplido una orden, un pedido de la Sala en el sentido que mencionáramos que versiones



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

apuntaban en ese sentido, lo único que hemos hecho es cumplir con la indicación del Tribunal. Lo que pasa es que como el señor abogado asiste esporádicamente a las audiencias, no está bien enterado de lo que pasa en la audiencia y es por eso que interviene de esa manera.- **En este acto el abogado del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki solicita el uso de la palabra a lo cual el señor Director de Debates le indica que tenga paciencia, que él va a intervenir e indica lo siguiente:** Por favor, no hagamos ese tipo de comentarios que lo que hacen es distender o es exacerbar ánimos, por favor evitemos este tipo de comentarios.- **El señor Fiscal continúa:** Señor Presidente, solamente recordar. La Fiscalía cuando presentó las pruebas el señor abogado habló y habló hasta el cansancio y nosotros no nos molestamos, así son las reglas de juego, así es, a veces uno termina y habla, no tiene por qué exaltarse el señor abogado, que guarde tranquilidad. Eso es todo.- **En este acto el abogado del acusado indica:** Señor Presidente yo le suplico que el señor Fiscal no tiene que darme ninguna recomendación a mí, y si alguien ha agotado acá las intervenciones ha sido él, por eso nos han restringido las reglas; lo que pasa es que él está haciendo alegatos.- **Luego el señor Director de Debates consulta a los abogados de la Parte Civil si van a formular alguna argumentación al respecto; los mismos manifestaron que no. Con lo que concluyo el debate procesal en cuanto al tema veinticuatro. =====**

**A continuación la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki prosigue con ofrecer las pruebas instrumentales siguientes, indicando:** Señor Presidente continuamos **el tema veinticinco** que hemos denominado **Las obras públicas realizadas por la Casa Militar**, y para ello solicitamos que se incorpore a los debates, **primero, el dictamen cero sesenta y cinco - dos mil cinco- segunda FSPMP del diecisiete de agosto del dos mil cinco**, emitido por la Fiscal suprema Lidia Vega Salas de Garrido que concluye no haber mérito a formular acusación contra Alberto Fujimori Fujimori por la comisión del delito de Peculado. Este documento ha sido incorporado mediante copia certificada por la secretaria de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema y obra de fojas cincuenta y seis mil cincuenta y ocho a cincuenta y seis mil ciento once del tomo ciento trece. **Segundo, la nota informativa número ciento cuarenta y cinco - dos mil/CMPR/PLAN del cuatro de marzo del dos mil**, que obra de fojas cincuenta y seis mil ciento catorce del tomo ciento trece y que fue incorporada a la Sala vía copia certificada expedida por la secretaria de la Sala Penal Especial

SECRETARÍA  
YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la Corte Suprema. **Tercero, la nota informativa número ciento cuarenta y tres - dos mil - CMPR/OPLAN del cuatro de marzo de dos mil**, que obra a fojas cincuenta y seis mil ciento veintidós del tomo ciento trece y que fue incorporada por la misma vía copia certificada expedida por la secretaria de la Sala Penal Especial Suprema. **Cuarto, la nota informativa doscientos ochenta y dos - noventa y nueve - CM -DGLOG del dos de julio de mil novecientos noventa y nueve** que obra a fojas cincuenta y seis mil ciento veinticinco del tomo ciento trece y que tuvo la misma forma de incorporación. **Quinto, la nota informativa número ciento veintidós - noventa y nueve - CM - DGLOG - DONA del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve**, que obra a fojas cincuenta y seis mil ciento veintinueve del tomo ciento trece y que fue incorporado de la misma forma que la documental anterior. **Sexto, el oficio número ciento veintiocho OFC.ADMTVA/BAC número ciento trece/TRM del siete de setiembre del dos mil**, emitida por el general de División Abraham Cano Angulo y dirigida al general de Brigada Pérez Del Águila, jefe de la Casa Militar; obra de fojas cincuenta y seis mil ciento veintitrés del tomo ciento trece y tiene la misma forma de incorporación. **Sétimo, Oficio número trescientos diecisiete - DIR/CRM/ dos mil del dos de noviembre del dos mil**, emitido por el general de división Percy Corrales Aranibar y dirigida al jefe de la Casa Militar, obra a fojas cincuenta y seis mil ciento veintiocho del tomo ciento trece y tiene la misma forma de incorporación. **Octavo, la rendición de cuenta por la suma de cinco mil doscientos sesenta y tres punto dieciséis dólares americanos**, por la compra de cemento para la obra templo de nuestra señora de Guadalupe en el Cuzco emitida por el coronel de ingeniería Víctor Arevalo Lay, jefe de la Oficina general de planeamiento de la Casa Militar, obra a fojas cincuenta y seis mil ciento veintiséis del tomo ciento trece e igualmente tiene la misma forma de incorporación, mediante copia certificada a través de la secretaria de la Sala Penal Especial Suprema. **Noveno, el recibo del dieciocho de mayo del dos mil por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco punto cero tres dólares** por concepto de obras en el poblado de Lari, Arequipa, emitido por la Casa Militar y recepcionado el dinero por el teniente coronel ingeniero José Chávez, obra a fojas cincuenta y seis mil ciento veinticuatro del tomo ciento trece y tiene la misma forma de incorporación al proceso. **Décimo, el recibo del diez de mayo del dos mil por la suma de doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro punto doce**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**dólares** por concepto de asfalto para ser utilizado en el distrito de la Victoria emitido por la Casa Militar, dinero que fue recepcionado por el mayor de ingeniería Pedro Díaz Dañino y que obra a fojas cincuenta y seis ciento veintisiete del tomo ciento trece. Ese sería este bloque de prueba documental respecto a obras públicas realizadas por la Casa Militar. **Juicio de Pertinencia**, la Fiscalía en la página tres, apartado E u en el primer párrafo de la página cuatro de su acusación escrita sostiene que el Presidente de la república desarrolló y manejo personalmente una política antisubversiva formal y normativa, insisto, formal y normativa que tuvo como ejecutor al Servicio de Inteligencia Nacional y a través de la cual el Presidente de la república ejecutó una guerra sucia. Pretendemos demostrar con esta prueba documental que la única política antisubversiva que dispuso se lleve adelante el Presidente de la república fue una política incompatible con una guerra sucia y que establece la falta de motivo para que durante el gobierno del Presidente Fujimori haya sido necesaria una guerra sucia para vencer al terrorismo. =====

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes incorpora a los debates orales las diez piezas procesales del tema veinticinco detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- La misma defensa, solicita que se prescindiera de la lectura de las piezas previamente incorporadas; al respecto el señor Fiscal solicita que se de lectura al punto seis de la acusación sustancial de la señora Fiscal suprema Lidia Vega de Garrido, página cincuenta y uno y cincuenta y dos de la acusación. En este acto por secretaría previo asentimiento del Tribunal se da lectura a la parte indicada del documento señalado.- Luego la Sala previa consulta de los demás sujetos procesales y sin objeción u observación alguna de los mismos, dispone que se prescindiera de la lectura en cuanto a los otros documentos previamente incorporados del tema veinticinco. =====**

**Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori, letrado Cesar Nakasaki procede a destacar el Juicio de relevancia probatoria de los documentos previamente incorporados, en los siguientes términos:** El juicio de utilidad se ubica en la necesidad de establecer cual es el tipo de prueba que se necesita para demostrar los actos de gobierno. Tratándose de actos de gobierno administrativos es necesario trabajar con prueba documental porque los actos administrativos para que tengan existencia requieren como uno de sus elementos la forma; si no hay la forma el acto administrativo no existe, entonces no podría determinarse

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que es lícito o es ilícito un acto que no tiene existencia jurídica. Entonces como primer elemento de utilidad está justamente en que el tipo de prueba documental que estamos ofreciendo es el idóneo para demostrar los actos administrativos de gobierno que se realizaron en ejecución de la política antisubversiva. El dictamen de la señora Fiscal suprema en lo penal lo que permite demostrar, y allí radica su utilidad, es cual fue el procedimiento que se siguió para la utilización de los fondos públicos provenientes de la reserva uno y dos del SIN y que fueron canalizados a través de la Casa Militar, o dineros que provenían del tesoro público. Esto es lo que permite establecer el documento que se ha solicitado incorporar como prueba documental es que el procedimiento establecido para el uso de fondos públicos a través de la Casa Militar sirvió exclusivamente para realizar obras públicas, razón por la cual la Fiscalía retiró el cargo de peculado y se quedó con el cargo de malversación de fondos, no es el momento de discutir si se dan los elementos típicos, afectación del servicio público y permanencia de transferencia, eso se discutirá en el juicio correspondiente, desde ya señalamos que tampoco habría malversación de fondos. Lo cierto y lo concreto es que lo que demuestra este documento es un procedimiento de utilización de fondos públicos que sirvió para ejecutar la política antisubversiva que estableció el gobierno de Alberto Fujimori. Y aquí quiero hacer mención a un cuestionamiento de pertinencia que se hace en función del tiempo de la documentación. Cuando al inicio del juicio se pidió que solo se examinen actos de mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, la Sala dijo que se podía hacer un examen global porque lo que había que entender era un gobierno y por tanto era válido que se examinen una serie de hechos que fueron posteriores a mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos. Lo cierto es que todos los hechos posteriores al noventa y uno y al noventa y dos, como bien ha marcado la dirección de debates, tienen como punto de referencia ejecución de políticas que se dictaron en los años noventa y uno y noventa y dos porque las políticas no son diarias ni mensuales sino son anuales, quinquenales, etcétera. Incluso en este documento, para terminar, si bien no es materia de cargo, permítame mencionar, que ese dictamen también reconoce que cuando se reducían los presupuestos por acción del Presidente de la república se devolvía el vuelto al tesoro público o a la Casa Militar, esto es, acá había devolución de vuelto cuando el dinero del Estado no era necesariamente tenía que ser utilizado. La nota informativa ciento cuarenta y cinco - dos mil emitida por el general de brigada jefe de la Casa

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Militar, lo que establece este documento en la misma línea es trabajos realizados para la construcción de una carretera en la localidad de Tauripampa siempre dentro de la ejecución de la política de adhesión de la población o de desarrollo socio económico para derrotar al terrorismo. La nota informativa ciento cuarenta y tres dos mil CMPR/OPLAN la misma línea, este procedimiento, dinero proveniente de la reserva uno y dos del SIN entregado a la Casa Militar utilizado para obras de ingeniería que realizaba los batallones de ingeniería del Ejército, en este caso, en el distrito de Lari, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. La nota informativa doscientos ochenta y dos - noventa y nueve CMDGLOG del dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, igualmente demuestra como en este caso se hace una obra de apoyo al santuario de nuestra señora del Perpetuo Socorro con la participación del padre Francisco Aria Magallanes en la misma línea de lo establecido en la documentación anterior. La nota informativa ciento veintidós - noventa y nueve DGLOG/DONA del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve da cuenta de las mismas acciones, dinero proveniente de las reservas uno y dos del SIN, Casa Militar, realización de una obra pública, en este caso la donación de una camioneta para la Municipalidad Distrital de Huarochiri en Lima. El oficio número ciento veintiocho ADMTVA/BACN número ciento trece en la misma línea, dinero proveniente de reserva uno y dos del SIN, Casa Militar, obra pública, en este caso empedrado de calles y plazas en la localidad de Lari. El oficio número trescientos diecisiete - DIR/CRM dos mil también emitido por el jefe de la Casa Militar da cuenta de otra obra, en este caso la realización de un colegio no estatal mixto Coronel Francisco Bolognesi, siempre con el mismo procedimiento, dinero proveniente de la reserva uno y dos del SIN, Casa Militar, obra pública por los batallones de ingeniería del ejército o en casos directos como en este por la Municipalidad. Lo mismo la rendición de cuentas por cinco mil doscientos sesenta y tres punto dieciséis dólares emitido por el coronel de ingeniería Víctor Arevalo Lay, igualmente establece obras que se realizaban desde la Casa Militar por los batallones de ingeniería, en este caso, en la ciudad del Cuzco. El recibo del dieciocho de mayo del año dos mil por la suma de ciento cuarenta mil ochocientos veinticinco cero tres dólares da cuenta del mismo procedimiento para obras públicas en Lari - Arequipa. Y finalmente, el recibo del diez de mayo del dos mil por la suma de doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro dólares para realizar obras de asfaltado y mejoramiento de calles en el distrito de la Victoria. Todo esto

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demuestra actos de ejecución de la política antisubversiva, actos de ejecución que solamente pueden ser demostrados a través de prueba documental porque se trata de actos administrativos; y algo que es fundamental, demuestra que no son papelitos sino que son realidad porque lo que se hizo en la política, lo que demuestran estos documentos no es la creación del concepto de adhesión de la población, eso nunca lo ha postulado la defensa, eso como bien dice el señor Fiscal siempre existió en la doctrina militar y se intentó a lo largo de gobiernos; lo que postula la defensa es dos cosas respecto a la adhesión de la población, la prioridad que se dio en la lucha contra la subversión, se le priorizo por encima de las operaciones militares; y en segundo lugar, la cantidad de obras que se realizaron durante el gobierno de Alberto Fujimori con diferencia a los otros dos gobiernos anteriores, esto es, la diferencia está en la prioridad y en la cuantificación de las obras realizadas. Eso es lo que pretendemos establecer a través de la prueba documental ofrecida en este bloque. =====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema veinticinco. =====**

**En este acto el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates concede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien respecto indica lo siguiente:** En el tema número veinticinco sobre obras públicas, Casa Militar, la defensa ha incorporado un total de diez documentos. Primer punto, básicamente se refieren a actos administrativos a partir del año noventa y ocho, noventa y nueve y dos mil. Punto dos, se refieren a actos de gobierno realizados por el señor Fujimori en relación al manejo de fondos públicos para obras que son públicas; eso no tenemos discusión pero marcamos el escenario desde un inicio que es a partir del año noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve y año dos mil. Punto tres, el documento más importante que hemos podido advertir según nuestra perspectiva cuando la defensa ha sustentado la pertinencia, el valor probatorio, el documento fundamental es la acusación de la señora Fiscal suprema en lo penal, la doctora Lidia Vega de Garrido. Y que dice la doctora Lidia Vega de Garrido, voy a leer algunos párrafos que nos va a ilustrar de que es, cual es lo que realmente aconteció. Punto seis, página cuarenta y seis de la acusación se señala, esto es, se dio la insólita situación de que por un lado numerosos organismos públicos, ministerios, institutos, etcétera, llevaron a cabo obras públicas programadas, previstas, planificadas y presupuestadas con la debida antelación que siguieron los procedimientos regulares que establecían las normas legales, y por otro lado

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Alberto Fujimori con la participación activa de Montesinos Torres y de altos jefes de las Fuerzas Armadas de manera absolutamente ilegal, con total desprecio por nuestro ordenamiento legal llevó a cabo numerosas obras básicamente a partir del año mil novecientos noventa y siete sin dar cuenta a nadie, con el evidente propósito de favorecer su candidatura presidencial del año dos mil, obras que el procesado Fujimori disponía su ejecución, entregaba los costos presupuestales, dinero que obtenía del Servicio de Inteligencia Nacional encargaba su realización a unidades del Ejército y finalmente él mismo inauguraba con gran despliegue periodístico. Es así que con fondos públicos reforzó su imagen pública. Esto es punto seis de la acusación de la señora Fiscal, página cuarenta y seis. ¿Y cual es le desarrollo de estos acontecimientos? En la página cuarenta y ocho brevemente hay dos párrafos adicionales, punto nueve de las conclusiones: Es en cumplimiento de dicha orden directa que impartió Alberto Fujimori que la oficina respectiva de la Casa Militar elaboraba un documento que se denominaba nota informativa, documento que era revisado personalmente por Alberto Fujimori Fujimori para su respectiva aprobación quien cuando lo aprobaba en dicho documento de puño y letra escribía un visto bueno, un ok, como está probado en autos, notas informativas donde señalaban los costos que iba a importar la realización de la obra o adquisición. Punto diez, a continuación las mencionadas notas informativas eran remitidas al Servicio de Inteligencia Nacional para que dicho organismo entregara en efectivo el monto de dinero que era necesario para ejecutar la obra, por ejemplo, el asfaltado de una pista o la adquisición de repuestos para vehículos automotores etcétera, etcétera. Importante, señor Presidente, la contribución de la defensa porque nos permite marcar un escenario a partir del año noventa y siete del manejo de fondos de la reserva uno y reserva dos con un propósito electoral dirigido a la elección del año dos mil diferente al escenario que nosotros planteamos en nuestra tesis en cuanto al manejo de reserva uno y reserva dos para otros fines que no voy a detallar para no entrar a enfocar otros puntos. Punto cuatro: recordar que la reserva uno y la reserva dos estuvo a cargo del señor Vladimiro Montesinos Torres por orden del señor Fujimori, y estas reserva uno y reserva dos fueron utilizados para obras públicas a partir de mil novecientos noventa y siete. Punto quinto, de la evaluación de las fechas de los diez documentos que ha incorporado la defensa, básicamente notas informativas, rendición de cuentas, apuntan que justamente son a partir del año noventa y siete para adelante y tiene otro escenario, apuntan

YANET CABAZAS SARRAY  
Secretaría  
Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a un propósito, como ha señalado acertadamente la señora Fiscal suprema, el objetivo era la reelección presidencial. Punto seis, es por eso que la Fiscal suprema en lo penal formuló acusación sustancial contra el señor Alberto Fujimori por cuatro delitos, malversación de fondos, asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad y contra el derecho de sufragio, y solicitó se le imponga una pena determinada. Punto siete y final: los documentos ofrecidos por la defensa refuerzan sustancialmente la tesis de la Fiscalía, contribuye sustancialmente a marcar etapas o escenarios, delimita claramente, es una importante contribución porque nos pone en la óptica que es a partir del año noventa y siete fundamentalmente que la reserva uno y la reserva dos se utilizaron efectivamente para obras públicas con miras a un objetivo de la reelección presidencial en el año dos mil que es un escenario absolutamente diferente al que nosotros planteamos en la utilización de la reserva uno y reserva dos a partir del año noventa y uno para adelante,. Por consiguiente estas pruebas que ha ofrecido la defensa efectivamente son útiles, es real, es correcto pero contribuyen a reforzar sustancialmente la tesis del Ministerio Público. Con lo que concluyó. =====

**Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, quien al respecto manifiesta:** Señor Presidente, en la dirección del comentario del Ministerio Público, la fecha de los documentos, en primer lugar, no señala una vinculación con eventos de naturaleza ilícita o criminal perpetrados entre el año noventa y uno y noventa y dos, son documentos que en realidad del noventa y nueve hacia adelante, y que pareciera, confirmo la sospecha que teníamos luego de escuchar la fecha de los documentos cuando se hizo la oralización, que tienen más relación con otro evento que es el evento político de la reelección o de la re-reelección. Desde nuestro punto de vista también estos documentos, los oralizados en esta oportunidad, las notas informativas, los oficios, la rendición de cuentas de los cinco mil y pico de dólares, el recibo, en general son documentos que no demuestran que en el Perú se haya realizado, se haya perpetrado un patrón sistemático de violación a los derechos humanos y tampoco demuestran que el acusado Fujimori no haya dictaminado, no haya generado, liderado, impulsado una política sistemática, de una política de Estado de violación a los derechos humanos dentro de los cuales los casos de Barrios Altos y La Cantuta son los ejemplos de los casos más paradigmáticos.=====

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna al respecto. =====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema veinticinco. =====

A continuación se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrado Cesar Nakasaki, quien prosiguiendo con la oralización de prueba documental, formula lo siguiente: Como tema probatorio documental veintiséis lo hemos denominado **El caso allanamiento**, en el cual lo que ofrecemos como única prueba documental, **el informe final de la Sub Comisión investigadora de la denuncia constitucional número treinta** que constituye o que forma parte del antejudio que se realizó al Presidente Fujimori para el caso conocido como el allanamiento a la casa de la esposa de Vladimiro Montesinos Torres; obra a fojas cincuenta y nueve mil ochocientos uno a cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco del tomo ciento diecinueve y fue incorporado a través de un oficio número ciento quince del dos mil ocho del dieciocho de setiembre del dos mil ocho del Director general del Parlamento mediante copia de este informe final, vía mediante la cual se introdujo al proceso penal. Este bloque solo tiene un documento. **El Juicio de Pertinencia** de esta prueba documental, se establece a través de la siguiente postulación, el señor Fiscal supremo en la acusación establece tres hechos Fujimori autor de la política, Fujimori autor del grupo Colina y Fujimori autor de las ordenes para la matanza de Barrios Altos y La Cantuta. Exactamente en la pagina cinco de la acusación se establece que Alberto Fujimori ordeno las operaciones como Barrios Altos y La Cantuta, nosotros sostenemos como defensa material que Alberto Fujimori al no tener comando sobre las Fuerzas Armadas, no podía dar ordenes de tipo militar y frente ha eso la Fiscalía nos ha presentado dos casos la operación Chavin de Huantar y el caso del allanamiento. Nosotros a través de estas prueba documental, vamos ha establecer que no se trato de una orden, que haya dado Alberto Fujimori a un militar evidenciando que tuvo comando sobre las Fuerzas Armadas, sino que se trato de un acto particular del Presidente de la república, allí establecemos nuestro juicio de pertinencia.=====

**La Sala sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates la pieza procesal del tema veintiséis, detalladas por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa, solicita que se prescinda de la lectura de la pieza previamente incorporada; el Colegiado previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación y**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

oposición de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de dicha piezas procesales.=====

**Enseguida la defensa del acusado Alberto Fujimori, letrado Cesar Nakasaki, procede a destacar el Juicio de Utilidad Probatoria, en los siguientes**

**términos:** Señor Presidente, tuve la oportunidad de intervenir en ese ante juicio, en esa época no era abogado del Presidente Fujimori, si no era abogado del ministro de economía, Carlos Alberto Boloña Berh y él junto a todo el consejo de ministros estaban procesados a nivel constitucional, en aplicación del artículo ciento veintiocho de la Constitución que establece que los ministros son responsables solidarios de los delitos que comete el Presidente de la república. Entonces el argumento de defensa, que se planteo en ese momento fue el siguiente, son responsables solidarios de los delitos de función que supuestamente habría cometido el Presidente o también de los delitos comunes, que pasa si el Presidente de la república mata a su esposa, también serian responsables solidarios los ministros; entonces, la sub comisión acoge el argumento y exculpa a todos los ministros, sobre la base del siguiente argumento que se ubica en al apartado cinco punto uno cinco, titulado adecuación de la conducta de los ministros al tipo constitucional de la solidaridad ministerial, en consecuencia si bien el acto ilícito se materializo, debe tenerse en cuenta que A, el allanamiento del domicilio de Vladimiro Montesinos Torres ideado por Alberto Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la república no ha sido un acto propio de función, conclusión final, apartado siete, sub punto siete punto uno, no se encuentra responsabilidad solidaria la que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Constitución Política del Estado, en razón que los hechos delictivos imputados al ex Presidente Fujimori, no son delitos de función. Esto es, no podría servir de ejemplo como plantea la Fiscalía que el caso del allanamiento, cuando el Presidente Fujimori dispone que el asesor legal de la Casa Militar vaya y se haga pasar como Fiscal, eso no demuestra un acto de comando, porque no es un acto que se hace dentro de una relación de función superior subordinada, sino es un acto particular. Este informe de la subcomisión investigadora fue aprobado por la Comisión Permanente y no hubo antejuicio, es el único caso que correspondió a mis defensas, en el cual la denuncia constitucional se archivo, por eso es que entendemos que la utilidad justamente radica en descartar uno de los dos ejemplos que da la Fiscalía para establecer que el Presidente tenia comando. En el caso del allanamiento como reitero de

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

manera conclusiva, no fue un acto de comando, no fue una relación funcional superior subordinado, sino un acto particular como lo estableció el Congreso de la republica. **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Ese dato, ese hecho de comparación, en el caso allanamiento ha sido abordado expresamente en la acusación escrita o no. **El abogado de la defensa señala:** En los debates; en los debates nos pusieron dos ejemplos. **El señor Director de Debates señala:** Correcto, lo hizo el señor Fiscal, ¿no es cierto?, correcto, entonces usted incorpora este acto congresal.- **Al respecto la defensa del acusado, señala** que sí. =====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema veintiséis. =====**  
**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal quien al respecto señala:** Señor Presidente, este tema nosotros efectivamente lo tocamos cuando enfocamos el tema ocho en nuestro aporte de prueba documental, que denominamos Crímenes del destacamento Colina e invocamos la sentencias que obran a fojas cincuenta nueve mil seiscientos cincuenta, dictada por el Vocal Supremo Instructor y la sentencia de segunda instancia de fojas cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno y siguientes. Y nos remitimos fundamentalmente a la argumentación que nosotros realizamos en esa oportunidad, brevemente señalar lo siguiente, en este caso nosotros señalamos que fue una orden directa, dada por el señor Alberto Fujimori, en su condición de Presidente de la república y de jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Punto dos, esta orden directa fue dada por el señor Alberto Fujimori en Palacio de gobierno, en la sede presidencial. Punto tres, esta orden directa de carácter operativo, fue dada a un subordinado suyo, el teniente coronel del Ejército en actividad Ubillus Tolentino. Punto cuatro, recordar que esta fue una orden de naturaleza ilícita, para que cometa un delito, para que se haga pasar por Fiscal e intervenga en una ilegal operación de allanamiento de la vivienda del señor Vladimiro Montesinos Torres. Punto quinto, la norma, el Código Penal establece que un apersona responde personalmente por sus actos, en este caso la orden directa la dio el señor Fujimori a un subordinado suyo, en Palacio de gobierno en presencia de numerosos testigos que han corroborado esta versión, además el señor Fujimori en el juicio admitió esa situación.- Con lo que concluyó. =====

**En este estado el señor Director de Debates, pregunta al señor Fiscal:** Que opinión le suscita entonces, esta decisión del Congreso, en el caso que ha puesto

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a colación la defensa, ¿tiene usted alguna precisión o no? **El señor Fiscal, responde:** Si, es una opinión que ha bridado una comisión del Congreso con la cual nosotros no formulamos mayor discrepancia, porque justamente nosotros señalamos que cada acto delictivo, se le tiene que atribuir a la persona que lo cometió, en este caso al ser una orden de carácter ilícito, una orden para cometer un delito que fue cumplido y ejecutado sin dudas ni murmuraciones por el subordinado, la imputación, la incriminación se tiene que formular contra la persona que dictó la orden, esto es al señor Alberto Fujimori, esa es nuestra opinión.=====

**Acto seguido interviene el abogado de la Parte Civil, el doctor Carlos Rivera Paz, quien señala:** Señor Presidente, muy brevemente, tratando de responder la pregunta que usted le hace al representante del Ministerio Público y tratando de complementar la respuesta, creo que más allá de la opinión esta, que aparece en el informe de esta sub comisión investigadora numero treinta, en la cual se califica como acto particular del Presidente, frente al hecho que se considere que no ha sido un acto propio de función, creo que simplemente y hace esa dirección va nuestro comentario, la vinculatoriedad que ha generado este documento habrá que contrastarla con la sentencia del caso y hasta donde recuerdo la sentencia del caso refiere casi textualmente, que el acusado en ese momento Alberto Fujimori, en el caso allanamiento, cometió ese hecho ilícito en su condición de Presidente de la república y jefe supremo de las Fuerzas Armadas y en esa condición emite una orden ilícita, para producir el hecho del caso llamado allanamiento. =====

**Lo demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. =====**  
**En este estado la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki solicita el uso de la palabra y al serle concedida refiere:** Señor Presidente, una sola precisión, este informe del antejudio obra como anexo en el proceso penal y ha sido considerado resolución vinculante en el auto apertorio de instrucción. **Al respecto el señor Director de Debates señala:** El Tribunal valorara lo pertinente. =====

**Con lo que concluyó el debate de piezas en cuanto al tema veintiséis. =====**  
**A continuación la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki prosigue con ofrecer las siguientes pruebas instrumentales, indicando:** Señor Presidente continuamos **el tema veintisiete** que hemos denominado **El Espacio de poder que se genero al interior de las Fuerzas Armadas que auto**



YANET CARAZAS  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**genero Vladimiro Montesinos Torres.** Ofrecemos como prueba documental de esta temática probatoria que plantea la defensa, **primero, la sentencia del veintidós de febrero del dos mil siete**, que emitió la Segunda Sala Penal Especial, del sub sistema de justicia anticorrupción contra José Villanueva Ruesta, Elesván Bello Vásquez, Antonio Iván Ibárcena Amico, Juan Dianderas Otonne y otros, en el expediente veintiséis-dos mil tres, que obra de fojas cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos a cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro, del tomo ciento diecisiete, su forma de incorporación es vía copia certificada remitida ha este supremo tribunal con oficio del doce de setiembre del dos mil ocho. **Segundo, la sentencia anticipada del siete de junio de dos mil seis**, dictada contra Vladimiro Montesinos Torres, en el expediente veintiséis -dos mil tres, fojas cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro a cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, del tomo ciento diecisiete. **Tercero, la ejecutoria suprema que declaro no haber nulidad en la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil siete**, dictada contra Villanueva Ruesta y otros, obra de fojas sesenta y tres mil ochocientos veintiocho a sesenta y tres mil ochocientos cuarenta. **Cuarto, la ejecutoria suprema que declara no haber nulidad en la sentencia anticipada contra Vladimiro Montesinos Torres de fecha siete de junio de dos mil seis**, obra de fojas sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno a sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro. **El juicio de pertinencia radica en lo siguiente**, en la acusación se señala que la política antisubversiva de guerra sucia, fue ejecutada a través del Servicio de Inteligencia Nacional, dado al manejo que tenia Vladimiro Montesinos Torres, sobre las Fuerzas Armadas, espacio que era utilizado por mi patrocinado. Nosotros sostenemos que a lo largo de los años y de manera progresiva Vladimiro Montesinos Torres fue creándose un espacio de poder en las Fuerzas Armadas, paralelo y totalmente autónomo al Presidente de la república. La Fiscalía postula en su requisitoria escrita, que Alberto Fujimori hacia uso de la posición que tenia Vladimiro Montesinos Torres en el interior de las Fuerzas Armadas y por eso ubica al SIN como brazo ejecutor de la política de guerra sucia y nosotros sostenemos por el contrario que ha lo largo de los años como ha explicado mi cliente desde las respuestas al interrogatorio, Montesinos se fue creando su propio espacio de poder de manera independiente ha Alberto Fujimori, ahí ubicamos la pertinencia de los cuatro documentos que ofrecemos como prueba documental. =====

YANET CARAZAS JIMAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates los cuatro documentos del tema veintisiete señalados por la defensa del acusado Alberto Fujimori.- Luego la misma defensa solicita que se prescinda de la lectura de dichas piezas previamente incorporadas; el Colegiado previa consulta de los demás sujetos procesales y sin observación u oposición de los mismos dispone que se prescinda de la lectura de las cuatro piezas previamente incorporadas. =====

A continuación la defensa del acusado Alberto Fujimori, procede a destacar el juicio del significado probatorio de las piezas procesales que anteceden, como sigue: Señor Presidente, el significado probatorio de estos cuatro documentos, lo ubicamos principalmente en la sentencia del veintidós de febrero del dos mil siete, expedida por la Segunda Sala Penal Especial, cuando se condena a los ex Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, como autores del delito de conspiración para rebelión y se les condena por haber conspirado o realizado un acuerdo conspiratorio para realizar un golpe de Estado o una rebelión contra el gobierno de Alberto Fujimori. En el análisis de la prueba se denomina análisis probatorio compulsiva de prueba apartado D, en el argumento treinta y siete, establece la Sala Penal Superior lo siguiente: es innegable a estas alturas de la historia reciente, que durante la década de los noventa el país vivió uno de sus periodos más aciagos, donde la institucionalidad y la democracia atravesaron su periodo más crítico, apareciendo de manera alterna al gobierno constitucional, un aparato paralelo de poder que se encargó de aprovechar los defectos del sistema democrático, y en el apartado treinta y ocho, establece que quien manejaba ese aparato paralelo de poder era Vladimiro Montesinos Torres, que le permitió justamente convocar al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General del Ejército, al Comandante General de la FAP y al Comandante General de la Marina, para que realicen como repito este acuerdo conspiratorio cuya finalidad era deponer al gobierno que encabezaba el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori e instaurar un gobierno cívico provisional que sería dirigido por el general José Villanueva Ruesta. Nuestro juicio de utilidad señores miembros del Tribunal para terminar, lo que permite establecer según la perspectiva de la defensa es que el espacio del poder que se generó Vladimiro Montesinos Torres, le permitió realizar no solo actos independientes al Presidente de la república, sino que esa independencia o esa autonomía llegó a tal nivel, que le permitía complotar con los altos mandos de las Fuerzas Armadas

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para incluso planear o conspirar en la realización de un golpe de Estado contra el Ingeniero Alberto Fujimori.. =====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema veintisiete. =====**

**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto, señala lo siguiente:**

Señor Presidente, primer punto la defensa nos ha dado ya la respuesta y agradecemos eso, ha señalado textualmente -he anotado- a lo largo de los años y de manera progresiva, el señor Montesinos se fue generando un espacio de poder propio, se ha denominado se auto genero. Punto dos, es útil en relación ha esta afirmación de la defensa, tener en cuenta por ejemplo, la declaración que ha brindado el señor Rafael Merino Bartet, en este Tribunal así como en el Congreso de la república. **Interviene el señor Director de Debates**

**para precisar:** Otras citas no cabe hacer mención. **Continúa el señor Fiscal,**

**como sigue:** Bien, entonces puntualmente mencionar que el señor Vladimiro Montesinos Torres y ha sido citado muchas veces el señor Montesinos, él ha mencionado en diversos escenarios que él siempre ha actuado como un subordinado del señor Alberto Fujimori, eso es algo que siempre ha declarado el señor Vladimiro Montesinos Torres. Interviene el señor Director de Debates: Señor Fiscal, nuevamente estamos en el tema. **Continúa el señor Fiscal:** Al punto central, la defensa pretende sostener en base a cuatro sentencias, en relación ha esta conspiración, recordar que esta conspiración fue diseñada y planificada en el Servicio de Inteligencia Nacional, si mal no recuerdo en el año dos mil. Lo que nosotros tenemos claro es que, durante los años noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres hasta el noventa y siete, el señor Montesinos siempre actuó como un subordinado del señor Alberto Fujimori, en tal sentido el señor Montesinos tuvo poder, inclusive antes de que el señor Fujimori juramente como Presidente debido a la sesión de poder que hizo el señor Fujimori en forma voluntaria, ruego que la Sala examine el interrogatorio que realizó la Fiscalía al señor Fujimori, donde reconoció por ejemplo, la designación de ministros de Defensa a sugerencia del señor Montesinos; en tal sentido, en forma concreta nosotros puntualizamos que durante los años que la Fiscalía atribuye, como ejecución de esta respuesta paralela, años noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres, el señor Montesinos tuvo poder es correcto, tuvo el control de las Fuerzas Armadas, es correcto, tuvo el control de los aparatos de inteligencia, es correcto, tuvo manejo de fondos públicos, es correcto, pero todo ese poder fue

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

por orden disposición del señor Alberto Fujimori, de eso no queda ninguna duda.

Con lo que concluyó. =====

**Acto seguido, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, doctor Carlos Rivera Paz, quien al respecto señala lo siguiente:**

Señor Presidente, consideramos que el documento, principalmente la sentencia del veintidós de febrero de dos mil siete, da cuenta de un hecho político producido el año dos mil, este de la conspiración organizada en el SIN a la cabeza de Montesinos, para colocar a Villanueva Ruesta como el jefe de un golpe militar contra Alberto Fujimori, un hecho político que se produce en un escenario político que tenía ya una correlación de fuerzas bastante diferentes a la que existía, el noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, entre estos dos personajes Montesinos y Alberto Fujimori. Justamente el año dos mil, ya se produce otro tipo de eventos que dan cuenta de este intento de separación del señor Montesinos, que solamente se produciría tras la propalación del video Curi-Montesinos, el catorce de Setiembre del año dos mil, es decir, esta dando cuenta de un evento y una correlación de fuerzas absolutamente diferentes en el que seguramente o probablemente el señor Montesinos ya el año dos mil consideraba que tenía un poder propio, distinto al que lo vinculaba con el señor Fujimori a inicios de la década de los noventa que le permitía prescindir del líder político Alberto Fujimori, esa correlación de fuerzas era bastante diferente y lo hemos escuchado, lo hemos podido constatar en los múltiples testimonios que se han ofrecido y se han podido verificar en este Tribunal y que dan cuenta de un hecho absolutamente demostrado, que la relación entre el entonces Presidente de la república y el señor Vladimiro Montesinos, era una relación no de un poder propio sino de una relación de absoluta dependencia, de interdependencia respecto de los hechos ilícitos que se venían produciendo y que la generación del poder que se denomina del señor Montesinos ha inicios de la década de los años noventa, no es un poder autogenerado, sino es un poder que se genera por decisión del Presidente de la república, de otorgar ese espacio de poder al señor Montesinos para que ejecute su estrategia política y su estrategia en la lucha contrasubversiva. Con lo que concluyó. =====

**En este estado el señor Director de Debates pregunta al doctor Carlos Rivera:** Quiere decir usted entonces que hasta el año dos mil, -si estoy en su entendimiento-, era un poder delegado específico, actuaba como un subordinado. **Al respecto el abogado de la Parte Civil Rivera Paz señala:** Exactamente, los

YANET CAPAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hechos políticos que hemos sido testigos creo todos los que estamos en esta, a partir del año dos mil y específicamente a partir del video genera una desvinculación y una decisión política del entonces Presidente reelecto de expulsar a Montesinos del Servicio de Inteligencia Nacional. **El señor Director de Debates pregunta:** Ese es su planteamiento, correcto. =====  
**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. ===**  
**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema veintisiete. =====**  
**Acto seguido la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakazaki continúa con la oralización de la prueba documental, como sigue** Señor Presidente, el **tema probatorio veintiocho** que la defensa pretende probar a través de prueba documental o establecer a través de prueba documental son **Las actividades del Servicio de Inteligencia Nacional, en ejecución de la estrategia contrasubversiva de pacificación** y para ello ofrecemos como prueba documental los siguientes documentos: **Primero, el plan de operaciones "Bus", de julio de mil novecientos noventa y dos**, que obra de fojas cincuenta y tres mil cincuenta y uno a cincuenta y tres mil cincuenta y seis del tomo ciento nueve, que fue incorporado por el testigo Rafael Merino Bartet, al momento de rendir su testimonio en juicio oral. **Segundo, el plan de operaciones "Apoyo" de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, que obra de fojas cincuenta y tres mil sesenta y seis a cincuenta y tres mil setenta del tomo ciento nueve, que igualmente fue incorporado mediante la entrega que hizo Rafael Merino Bartet, en el testimonio brindado en el plenario; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales como prueba instrumental **copia simple del Plan de Operaciones "Pueblo Joven" del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro**, obra de fojas cincuenta y tres mil setenta y uno a cincuenta y tres mil setenta y cuatro del tomo ciento nueve; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Plan de Operaciones "Constelación guión noventa y tres"** del año mil novecientos noventa y tres, obra de folios cincuenta y tres mil cincuenta y siete a cincuenta y tres mil sesenta y cinco del tomo ciento nueve; **quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del Plan de Operaciones "Ruptura" del ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco**, obra de fojas cincuenta y tres mil setenta y cinco a cincuenta y tres mil setenta y ocho del tomo ciento nueve; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del original de la **Guía de Procedimientos**

YANET CASHAZAS FARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**para los Casos de Arrepentimiento por los delitos de Terrorismo y Traición a la Patria**, fue entregado al Tribunal por el testigo Benedicto Jiménez al momento de rendir su testimonio, ha sido incorporado como acompañado (constancia a fojas cincuenta y dos mil novecientos doce - A del tomo ciento nueve - sesión ochenta y nueve del once de agosto del dos mil ocho), obra en la "caja de textos" de ésta Sala - caja número uno.- **La Pertinencia:** El juicio de pertinencia que proponemos sea aceptado por el Tribunal, radica en primer lugar en el hecho objeto de la acusación que aparece en la página tres de la requisitoria escrita en el apartado E del título uno "presentación del caso", donde el Representante del Ministerio Público postula que la política de guerra sucia diseñada por el Presidente de la República, Alberto Fujimori fue ejecutada por el Servicio de Inteligencia Nacional, es decir reitera en diversos momentos de la acusación en las páginas cuatro y seis por ejemplo, como es que la política de guerra sucia la diseña el Presidente de la República aprovechando las leyes que se habían dado y se viabiliza o ejecuta a través del SIN; nosotros sostenemos que la prueba documental que obra en el proceso penal no permite demostrar que el SIN realizó operaciones especiales de inteligencia de guerra sucia sino por el contrario operaciones de inteligencia que estaban adscritas a la política de pacificación, es ahí donde ubicamos el juicio de pertinencia.=====

**El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las seis piezas procesales del tema vigésimo octavo.=====**

**En este estado el doctor Nakasaki solicita se prescinda de la lectura de las seis piezas; el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.=====**

**Enseguida el abogado defensor del acusado, el doctor César Nakasaki procede a señalar el Juicio de Relevancia Probatoria de las piezas procesales que anteceden:** El juicio de utilidad o de significado probatorio que sostenemos tiene esta prueba documental, ya en el tema de la conducencia nos remitimos a lo comentado respecto a los soportes informáticos y cómo es válido incorporarlos a través de su autor vía reconocimiento, y como no ha habido cuestionamiento de mis contra partes sobre ese punto, ingreso de frente al tema de utilidad, ¿qué es lo que está demostrado señores miembros del Tribunal que hizo el SIN en materia de política de guerra sucia? Absolutamente nada, por el contrario a través del testimonio de Merino Bartét y los documentos que ha aportado se

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demuestra que el SIN en los años que son objeto de este juicio realizó mas bien o planificó operaciones de inteligencia que respondían a los lineamientos de la política de pacificación y vamos a demostrarlo, el Plan de Operaciones Bus del mes de julio de mil novecientos noventa y dos ya, que mis contrapartes han estado tan preocupados por el tema temporal -estamos hablando del mes en que se realizó la tragedia de la Universidad La Cantuta-, ¿qué es lo que planeaba el Servicio de Inteligencia Nacional en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos? Establece que la misión era que la Dirección Nacional de Inteligencia infiltrar a personal de inteligencia a los asentamientos humanos y las universidades con el objeto de obtener informaciones de interés, o sea el SIN hace un plan de operaciones para obtener información, para producir inteligencia, o sea ingresar a las universidades no a matar alumnos sino a buscar información, ¿y cómo debía llevarse adelante esa misión? A través de dos etapas, la primera etapa era donación de ómnibus-ENATRU luego de su reparación y puesta en funcionamiento, la segunda etapa, el SIN a través de su personal especializado procede a infiltrarse, para lo que desarrollará una operación especial de inteligencia en la que actuarán bajo la cobertura de chóferes de ómnibus, estudiantes y obreros, ¿quién era el ejecutor de esta misión? La DINA; esta prueba documental es de suma importancia señores miembros del Tribunal porque establece que el SIN fija como misión penetrar a la universidad en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos, -insisto- en la época de los hechos del caso La Cantuta para obtener información, colocando hombres que sean chóferes de los ómnibus donados, porque como explicaron en su momento y aparece en el documento se había captado o se había detectado que Sendero Luminoso captaba estudiantes en los ómnibus, entonces la manera de identificar los miembros de Sendero Luminoso era que intervengan agentes de inteligencia en el transporte universitario; segundo elemento probatorio, ese tipo de operación el SIN lo califica como operación especial de inteligencia; cuántas veces hemos debatido en este juicio, cuántas veces los señores Vocales han puesto en cuestionamiento qué significa operación especial de inteligencia, y la acusación ha sostenido que operación especial de inteligencias es matar a personas, y acá tenemos un documento del SIN que establece que operación especial de inteligencia es reparar ómnibus y donarlos a las universidades, infiltrar a gentes como chóferes para identificar miembros de Sendero Luminoso no para matar profesores ni estudiantes; El Plan de Operaciones "Apoyo" del mes

YANET CARRAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y es absolutamente pertinente como marcó la Sala al inicio del juicio, trabajar con todos los años porque uno de los hechos objeto de acusación es la política de gobierno y la política de gobierno es un acto permanente, si habláramos en términos de derecho penal actos instantáneos, continuados o permanentes, los actos de gobierno serían o continuados, o permanentes jamás serían actos instantáneos -hablando de política-, no hay políticas instantáneas, así que es absurdo discutir la pertinencia por los años sobre todo que cuando convenía si se usaba, ¿cuál era la misión establecida por el SIN en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres? Obtener información mediante dos etapas, la primera etapa, el Poder Ejecutivo dentro de su programa de apoyo social a las áreas pauperizadas al país dispone el empleo de volquetes destinándolos a prestar servicios en el afianzamiento de las acciones socio-económicas de estas áreas; nosotros sostenemos que el SIN en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos no hacía inteligencia militar hacia inteligencia no militar, y acá tenemos tanto en el Plan Ómnibus como en el Plan Apoyo una demostración que el SIN hacía inteligencia no militar, sino en los otros dominios, recordará la Sala el dominio militar y los dominios no militares, político, social y económico o psicosocial, entonces dice "Primera etapa: Programas de apoyo social en áreas pauperizadas del país, disponiendo el empleo de volquetes destinados a prestar servicios de afianzamiento de las acciones socio económicas. Segunda etapa, el Servicio de Inteligencia Nacional a través de su personal se infiltra -¿con el objeto de matar?- No, con el objeto recabar información orientada a identificar elementos terroristas, ganarse la confianza de la población y participar activamente en los programas de apoyo cívico", ¿quién ejecutaba esa misión, el Grupo Colina? No, en el Plan Ómnibus la DINI y en el Plan Apoyo el DIS y el DIA (Dirección Nacional de Operaciones Psicológicas), luego tenemos el plan de operaciones pueblo joven de octubre del noventa y cuatro ¿Cuál era la misión? La DINO (Dirección Nacional de Operaciones) infiltrará personal de inteligencia en los asentamientos humanos, ¿con el objeto de matar? No, de obtener informaciones de interés, primera etapa, el Ejecutivo dentro de sus programas de apoyo social a favor de los sectores pauperizados del ámbito urbano dispondría el empleo de equipo y personal destinándolos a ejecutar diversos tipos de trabajo en apoyo a la población, segunda etapa, el SIN a través de personal especializado bajo la cubierta de obreros y trabajadores procedería a infiltrarse en las áreas críticas

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

¿con el objeto de matar? No, de recabar información, orientada a ubicar e identificar y si fuera posible neutralizar a elementos senderistas de la facción de Feliciano, a la vez que se gana la confianza de la población mediante su participación activa en los programas de apoyo cívico, ¿quién ejecutaba esta misión, el grupo de operaciones especial de inteligencia Colina? No, el DIS y la DIA. En el Plan de Operaciones "Constelación guión noventa y tres", ¿cuál era la misión? El SIN deberá ejecutar acciones de inteligencia operativa y acciones especiales a nivel nacional, ¿con el objeto de matar? No, con el objeto de identificar, ubicar, capturar a dirigentes de las organizaciones terroristas Sendero Luminoso y el MRTA que aún se encuentren libres -y resalto esto señores miembros de la Sala- para ponerlos a disposición de los órganos jurisdiccionales competentes de acuerdo a la ley y con estricto cumplimiento del respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la directiva Presidencial, no sé si lo llamarán papelito pero es el único papelito que existe del SIN frente a conjeturas, ¿quiénes eran los ejecutores de esta misión, seguramente el destacamento Colina? -permitanme revisar- tampoco, en el ámbito rural el SIE, el DIN y la SIFAT, ya estamos hablando del año mil novecientos noventa y tres, surge la nueva legislación y el sistema se integra, el Consejo Superior de Inteligencia es reemplazado por el SIN y se junta la inteligencia militar con la no militar -ojo-después de La Cantuta, miren que interesante, antes solamente eran los órganos del SIN, el DIA, el DIE etcétera, la Dirección de Operaciones porque era con la legislación anterior, la que estuvo vigente en Barrios Altos y La Cantuta, ¿quién dirigía el Sistema de Inteligencia Nacional? El Consejo Superior de Inteligencia, en cambio después de La Cantuta el Consejo Superior de Inteligencia es reemplazado por el SIN, ahí sí se junta la inteligencia militar y no militar por eso ahí se ejecuta el SIE, el DIN, la SIFAT, forma de acción, penetración, infiltración y captación de cuadros de Sendero Luminoso y el MRTA eso en el ámbito rural, ¿y en el ámbito urbano quiénes eran los responsables? DIGIMIUN, DIRIN, ORIS, PNP, DINCOTE y GECOTE, ¿cuál era la forma de acción? Penetración, infiltración y captación de cuadros de Sendero Luminoso y el MRTA; señores Vocales ¿esto fue un papelito o fue realidad? Acá está la DINCOTE, ¿fue realidad que la DINCOTE penetró, identificó y capturó, o sólo fue un papelito?. El Plan de Operaciones "Ruptura" del ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, ¿cuál era la misión? El SIN a través de sus elementos especializados desarrollará una operación especial de inteligencia,

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

¿destinada a matar? No, destinada a lograr un deslinde ideológico entre Guzmán Reynoso-Iparraguirre Revoredo con Margie Clavo encaminado a demostrar que Feliciano ha optado por el camino equivocado en la conducción del partido, una vez conseguido lo primero lograr que los cabecillas hagan un llamamiento público para que depongan las armas en la creencia que su accionar carece de posibilidades de éxito, ¿quién iba a ejecutar esto, el Grupo Colina? No, lo seis planes de operaciones especiales de inteligencia demuestran que todas las operaciones de inteligencia como las califica el mismo SIN eran para lograr el desarrollo socio-económico, para obtener inteligencia o para lograr un deslinde ideológico dentro de los miembros de Sendero Luminoso, y resalto fundamentalmente el Plan ómnibus, la única prueba que tiene el Tribunal y habló de todas las pruebas, respecto a que pensaba y que hacía el SIN con relación a las universidades en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos es este Plan Ómnibus, todos los demás son indicios que en algún momento espero que construyan mis contrapartes -más allá de una sonrisa- porque no han explicado como la van a construir. Y finalmente la Guía de Procedimientos para los Casos de Arrepentimiento por delito de Terrorismo y Traición a la Patria, este documento demuestra cuál era el trabajo del SIN en materia de la lucha contra el terrorismo, porque este documento se hizo cuando al Coronel Benedicto Jiménez Baca el señor Presidente del Tribunal le pregunta "Coronel algunas preguntas importantes acerca del papel que usted desarrolló en el SIN, dice usted que el eje de su función fue elaborar una guía de procedimientos de la ley de arrepentimiento que sirvió para darle fluidez al trabajo jurídico y en sede policial de la ley de arrepentimiento ¿correcto?, testigo dijo: Sí señor Presidente", pregunta nuevamente el señor Director de Debates respeto en que consistió este tipo de actividades y en ese momento el testigo entrega el documento diciendo "este es el trabajo que hice en el SIN", y en ese trabajo, en esa guía que se establece ¿cómo eliminar terroristas? No, como utilizar adecuadamente la ley de arrepentimiento para vencer terroristas, ¿eso fue un papelito o fue realidad?, cuantos detenidos, cuantos arrepentidos de Sendero Luminoso y el MRTA aparecen registrados que se dieron durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, una cantidad tal y sólo considero a los detenidos para no ser desventajoso con los otros dos gobiernos, una cantidad tal que no se logró como resultado de detención en los gobiernos del Presidente Belaúnde y en el primer gobierno del Presidente García juntos, por eso no es un

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARIA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

papelito es una realidad; concluimos estableciendo que el significado probatorio de esta prueba documental aportada por el testigo de oficio, Rafael Merino Bartét demuestra que el SIN realizó operaciones especiales de inteligencia que estuvieron absolutamente adscritas a la Directiva Presidencial de Pacificación como en una de las mismas -incluso- se hace remisión expresa.=====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas procesales en cuanto al tema vigésimo octavo.**=====

**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo a fin de que se exprese en torno a lo señalado por la**

**defensa del acusado:** La defensa en su punto veintiocho con el tema "Actividades del Servicio de Inteligencia Nacional-SIN" ha incorporado a los debates seis planes de operaciones y como séptimo documento una guía de procedimientos para casos de arrepentimientos, al respeto mencionar brevemente lo siguiente: Primer punto, nosotros -y acá se hablado mucho de una estrategia oficial, de un mecanismo de respuesta contra la subversión- recordamos que la estrategia -y se hablado mucho también del rol de las actividades del Servicio de Inteligencia Nacional- oficial paralela fue diseñada, planificada e implementada por el Servicio de Inteligencia Nacional, y ejecutada por el destacamento de operaciones especiales de inteligencia, esto nosotros lo hemos desarrollado ampliamente cuando hemos tocado el tema dos de nuestra presentación de prueba al que denominamos "Ejecución de la estrategia paralela"; punto dos, lo que realmente hizo el SIN, el papel del Servicio de Inteligencia Nacional nosotros lo hemos discutido, lo hemos argumentado ampliamente a partir de fines del mes de setiembre que se ha iniciado la lectura de piezas, en tal sentido -en concreto- nos remitimos a esa argumentación que esbozamos en esa oportunidad, sin embargo debemos hacer algunas precisiones; punto tres, los planes de operaciones que ha presentado la defensa, esta documentación no desvirtúa en lo mas minimo la ejecución, la existencia de una estrategia paralela, la ejecución de esa estrategia paralela cuyo acto inaugural son los hechos ocurridos el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno en los Barrios Altos, estos planes de operaciones no desvirtúan ese hecho concreto, real y verificable que realmente ocurrió, cuando se refiere el señor abogado a los planes de operaciones, este Plan de Operaciones "Bus" en vehiculos de la universidad, un plan de operaciones del mes de julio de mil novecientos noventa y dos efectivamente se refiere a una misión, un objetivo

YANET CAPAZAS GARNY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

determinado que era obtener información, nosotros no discutimos que durante la respuesta del Estado frente al fenómeno de la subversión existieron mecanismos para obtener información, eso no lo discutimos, lo que nosotros afianzamos y reafirmamos es la existencia de una estrategia paralela, y los planes que ha presentado el señor abogado defensor no desvirtúan eso, los hechos son demostrables y ha eso apuntamos; punto cuatro, nosotros queremos señalar que inclusive antes de este Plan de Operaciones "Bus" los diferentes aparatos de inteligencia, esto es SIE, los agentes del SIE habían infiltrado diversas universidades, no voy a mencionar nombres, pero en la Universidad La Cantuta habían agentes inclusive miembros del Destacamento Colina que ya estaban realizando actividades en dicha universidad, con el objetivo justamente de obtener información para lo que después ocurrió, en tal sentido en nada desvirtúa la existencia de este documento; punto quinto, recordar que los manuales, por ejemplo el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia treinta y ocho guión veinte, el Manual de Equipos Básicos treinta y ocho guión veintitrés, señalan que uno de los objetivos de una operación especial de inteligencia es causar daño al enemigo y establece que el órgano de decisión de estas operaciones especiales de inteligencia le correspondía al Servicio de Inteligencia Nacional; recordar que la actividad de este destacamento especial de inteligencia el Destacamento Colina tenía un programa criminal clandestino, secreto, no podemos exigir que el señor Santiago Martín Rivas antes de concurrir a la Universidad La Cantuta previamente pase por una notaría y exprese una declaración diciendo voy hacer esto, voy a matar y esto quiero que conste por escrito y que el señor notario de fe de ese acto que voy a cometer; entonces eso no podemos exigir; punto seis, al respecto nosotros queremos puntualizar que el testigo ya ha sido mencionado por la defensa, Rafael Merino Barnet a hablado de una masiva incineración de documentos en el Servicio de Inteligencia Nacional, inclusive si mal no recuerdo acompañó un acta de una incineración masiva de documentos, era una práctica usual, inclusive se había conformado un Comité de Incineración de Documentos, en ese sentido nosotros tomamos la declaración de Merino Bartét que ha sido invocado por la defensa en un extremo nosotros estamos tomando el otro extremo, en tal sentido nosotros queremos señalar lo siguiente; le rogaría que el señor abogado no intervenga permanentemente porque confunde, pretende confundir; **en este estado el señor Director de Debates precisa:** Señores, yo siempre insisto; señor Nakasaki disculpe usted, se

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pide la palabra el Tribunal decidirá cuando la concede; lo que no quiero es cortar la línea de exposición de las partes porque sino evidentemente se realiza una tergiversación y eso no es correcto; la defensa cuando planteó este tema ha invocado algunas declaraciones, ha invocado la exposición de Merino Bartet con absoluta pertinencia y ha hecho mención a la declaración del señor Jiménez, entiendo que la Fiscalía desde ese dato lo ha sumido y esta también dando ha entender otro tema, u otro dato correspondiente que ha realizado el señor Merino Bartet, sobre esa base entiendo, acepta estos datos; **en este estado el doctor Nakasaki solicita el uso de la palabra, concedido que fuera refirió:** Señor Presidente, sólo para precisar que la mención a los señores Merino Bartet y a Benedicto Jiménez fue para establecer la conducencia o legalidad de nuestra prueba documental, porque en el caso de Merino Bartet nosotros hemos cuestionado los soportes informáticos que ha incorporado la Fiscalía, entonces sólo ha sido para efectos de conducencia, no para desarrollar cual era el contenido del testimonio, más allá que la Sala lo acepte tenían dos funciones distintas la invocación ha esos testimonios; **el señor Director de Debates cede la palabra al señor Fiscal Supremo para que continúe, quien expresa:** Punto siete, recordar que el destacamento de operaciones especiales de inteligencia denominado Colina se desactivó en el mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, entonces las constantes alusiones que ha realizado el señor abogado defensor en relación a los Planes de Operaciones, Apoyo, Pueblo Joven, Constelación y Ruptura que son de los años mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco no guardan pertinencia porque justamente el Destacamento Colina que es materia de este proceso se desactivó en el mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, justamente con fecha posterior al cambio de director de la DINTE que fue un General que fue justamente cambiado, entonces se desactivó y existen documentos que comprueban eso de la devolución de armamento al SIE precisamente porque se desactiva este destacamento, y este documento ha sido oralizado por la Fiscalía; punto ocho, recordar que la Constitución Política de mil novecientos setenta y nueve en su artículo doscientos once - inciso diecisiete, señala que una de las atribuciones del señor Presidente de la República era presidir el Sistema de Defensa Nacional; el artículo doscientos setenta y tres precisa que el señor Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, dirige el Sistema de Defensa Nacional; punto

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

nueve, el artículo dos del Decreto Legislativo doscientos setenta y uno señala que el Servicio de Inteligencia Nacional depende directamente del Presidente de la República, y que proporciona inteligencia del más alto nivel al Presidente de la República y al Sistema de Defensa Nacional; **el señor Director de Debates interviene y precisa:** Señor Fiscal, por favor no puede estar incluyendo un dato que no es pertinente en este estadio, acá estamos discutiendo planes operativos específicos y su relación con la imputación; ya los otros temas respecto a lo que indica la Constitución Política, etcétera es una sobre abundancia en cuanto a un aspecto que usted ya lo trató y que desde luego lo escucharemos atentamente en su alegato final; **por su parte el señor Fiscal Supremo indica:** Señor Presidente, es correcta la intervención del Tribunal pero quiero resaltar que mientras yo intervengo el señor abogado permanentemente esta murmurando y comentando una serie de cosas, cuando el señor abogado interviene yo guardo absoluto silencio por respeto al Tribunal y por respeto al señor abogado, en tal sentido esa práctica de pretender confundir a la intervención de la Fiscalía me parece que no es correcta y la Sala debe tomar nota; **el señor Director de Debates refiere:** Tomamos nota señor Fiscal, nosotros entendemos; **el doctor Nakasaki, abogado de la defensa solicita el uso de la palabra, concedida que fuera manifestó:** En ningún momento ha habido una intención de distraer al señor Fiscal y más allá de establecer quien es el que hace muecas cuando uno habla lo cierto es que comentamos -salvo que se escuche por el micro- los puntos para ir tomando nota, y sus aciertos; **el señor Director de Debate refiere:** Correcto. En relación a la intervención de las partes vamos a insistir o reiterar que no realicen comentarios, que esto sea muy sigiloso y entre si, y que no haya ningún gesto que pueda alterar la presentación del caso por las partes contrarias; **el señor Fiscal Supremo sigue con su exposición:** Finalmente señalar que las estadísticas o los números que invoca la defensa en cuanto al número de detenidos arrepentidos, no desvirtúan bajo ningún punto de vista la existencia, implementación y ejecución de mecanismos de guerra sucia, los documentos los planes de operaciones que ha incorporado el señor abogado defensor no desvirtúan en lo mas mínimo la tesis incriminatoria que ha desarrollado la Fiscalía, no desvirtúan en lo mas mínimo que la ejecución de mecanismos de guerra sucia fueron ejecutados por un destacamento especial de inteligencia que dependió del SIN.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a los**

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**abogados patrocinadores de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz en los siguientes términos:** Mis comentarios van a estar referidos básicamente al Plan Bus, y de mi parte habrá que agradecerle al señor abogado de la defensa porque mis primeros dos comentarios son acerca de que el documento da cuenta de dos cosas que se ha venido negando sistemáticamente por parte de la defensa; en primer lugar, el documento no dice que la estrategia contra subversiva liderada por Alberto Fujimori tenga como fecha de inicio el mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno con la Directiva de Pacificación de la Secretaría de Defensa Nacional, lo que dice el documento es que a partir del segundo semestre del año mil novecientos noventa y como resultado de la aplicación de la nueva estrategia contra el terrorismo, es decir hay un dato concreto del documento del SIN que dice todo lo contrario a lo que sostiene la defensa; la estrategia contra subversiva no se define con los decretos, no se define con la directiva, sino se define en el segundo semestre del año mil novecientos noventa que es lo que de alguna manera hemos venido sosteniendo; en segundo lugar, el documento es una constatación de algo que también se ha venido negando, el SIN en el mes de julio del año mil novecientos noventa y dos ya estaba realizando acciones de inteligencia operativa, esto no es análisis estratégico, el SIN está enviando personal a las universidades para infiltrarlas y el SIN está realizando operaciones especiales de inteligencia en el mes de julio del año mil novecientos noventa y dos, cuando se dice que en el mes de julio del noventa y dos estaba vigente el Decreto Legislativo dos siete uno que niega esa posibilidad al Servicio de Inteligencia Nacional, creo que esas son dos constataciones por la cual nuestro agradecimiento a la defensa, y ya sobre el propio documento, hubiese sido bueno leerlo todo, es cierto que el documento, el objetivo de ese plan de operaciones es dos cosas, infiltrar agentes del SIN para conseguir información cuando se infiltren como chóferes, pasajeros en los buses de las universidades, perfecto, pero cuál es el objetivo de la operación, el objetivo de la operación a la pregunta es para qué se consigue esa información, simplemente para saber más, simplemente para que los agentes del SIN sean ilustrados en las conversaciones de los estudiantes universitarios, lo dice el documento, además también valdría la pena preguntarse ¿esa información que consigue el SIN la tiene que entregar a la policía? No, el documento dice entre las instrucciones de coordinación evitar todo contacto con la PNP, por lo tanto la pregunta nuevamente es ¿para qué es la información? la información es, y el

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documento dice "las operaciones de inteligencia posteriores se efectuarán con otro personal para no despertar sospechas, ni echar a perder la operación, es decir este plan de operaciones plantea una secuencia de ejecución de operaciones de inteligencia en dos niveles, un nivel, la búsqueda de información, la infiltración, la elaboración de información y luego otras operaciones de inteligencia, ese es el esquema que plantea este documento, porque en el plan dice se desarrollaría en dos momentos, uno, el ejecutivo dentro de su programa de apoyo a los centros superiores de estudio y pueblos jóvenes procede la donación de una determina cantidad de ómnibus de Enatru, segundo, el Sistema de Inteligencia Nacional a través de su personal especializado procede a infiltrarse, para lo cual se desarrollará una operación especial de inteligencia, -en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos-, y concluye indicando que las operaciones de inteligencia posteriores se efectuarán con otro personal para no despertar sospechas, ni echar a perder la operación, es decir este plan plantea una secuencia en la realización de la inteligencia; paso número uno, la consecución, infiltración, consecución de la operación, paso número dos, la realización de otras operaciones por otro personal para que no se sospeche o para hacer perder la operación; en esa inteligencia si el esquema de la defensa es el SIN participaba, conseguía inteligencia y entregaba los detenidos a la policía, uno, el documento dice evitar todo contacto con la PNP, por lo tanto no solamente plantea una secuencia sino también plantea un ámbito de la realización de las operaciones, es solamente las entidades integrantes del SINA, entonces entendemos es el SIN y los aparatos de inteligencia de las Fuerzas Armadas especialmente la DINTE y el SIE; **el señor Director de Debates indica:** Señor abogado, usted afirma que en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos aún no estaban vigentes las nuevas normas; **el señor abogado de la Parte Civil, Rivera Paz refiere:** Lo que ha firmado la defensa sistemáticamente es que el Decreto Legislativo setecientos cuarenta y seis que es la norma que regula el Servicio de Inteligencia Nacional y le otorga nuevas funciones, de fecha ocho de noviembre si mal no recuerdo dice eso, nunca estuvo vigente porque en el mes de febrero de mil novecientos noventa y dos se derogó por una Acción de Control del Congreso de la República, y que por lo tanto durante todo ese tiempo hasta el año mil novecientos noventa y dos estuvo vigente el Decreto Legislativo doscientos setenta y uno que me parece que es del año mil novecientos ochenta y cuatro, en ese Decreto Legislativo doscientos setenta y uno no se faculta al SIN ni

YANET CABEZAS  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a realizar acciones operativas de inteligencia y menos a realizar acciones o/u operaciones especiales de inteligencia; mi conclusión es de que por lo tanto el SIN vino realizando durante el año mil novecientos noventa y dos este tipo de operaciones, mas allá de lo que las reglas o los papeles digan, estuvo realizando acciones de inteligencia operativa y operaciones especiales de inteligencia.- Con lo que concluyó.=====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon intervención alguna.===**

**En este estado el señor Director de Debates dispuso el segundo receso de la audiencia.=====**

**Reiniciada que fuera la audiencia el señor Director de Debates indica a la señora Secretaria que de cuenta del documento remitido por la Oficina de Medicina Legal, por su parte la señora Secretaria indica:** Señor Presidente, se ha recibido el día de hoy el documento suscrito por los doctores Marco Villanueva Ramos y Eloy Loayza Sierras quienes llevan el control de la salud del señor Alberto Fujimori Fujimori, en el cual se da cuenta que en base al Certificado Medico Legal del diecisiete de noviembre del dos mil ocho se recomendó una reevaluación por cardiología y se ha coordinado para ello con el INEN a fin de realizar las evaluaciones pendientes, el examen del aparato digestivo y cardiológico las cuales se llevarán acabo el día viernes cinco de diciembre hasta el domingo siete; **el Tribunal dispone:** En base a esa indicación se va a disponer se cursen las comunicaciones del caso para que el día viernes después de la Audiencia se hagan todos los trámites para que se cumplan con las recomendaciones medico legales.=====

**En este estado el doctor Nakazaki, abogado defensor del acusado hace el uso de la palabra y señala:** Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, solamente quiero hacer una precisión, la primera directiva de gobierno del Presidente Fujimori no es la cero, cero tres guión noventa y uno de noviembre sino es la Directiva cero, cero uno guión noventa que justamente se dio en el segundo semestre de mil novecientos noventa; y en segundo lugar respecto al tema de la Inteligencia nosotros sostenemos que con la legislación vigente en Barrios Altos y La Cantuta lo que no hacía el SIN era inteligencia militar hacia inteligencia no militar, eso es lo que siempre hemos sostenido o sea no hay ninguna distorsión con la línea de defensa, por lo que nosotros decimos que antes de los hechos de La Cantuta sólo hacia inteligencia en los campos no militares y después de los hechos de La Cantuta, con la nueva legislación

YANET CARAZAS GARRAN  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

también hace inteligencia militar.=====

**El señor Director de Debates corre traslado al Ministerio Público y a la Parte Civil a fin de que realicen alguna precisión, a lo que indicaron que no formulan opinión alguna.**=====

**Con lo que concluyó el debate procesal respecto a las seis piezas correspondientes al tema vigésimo octavo.**=====

**En este estado se cede el uso de la palabra al doctor César Nakasaki, defensor del acusado para que continúe con la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al vigésimo noveno tema lo hemos titulado “La autonomía en los niveles de comando”, dentro de este tema de prueba ofrecemos como prueba documental: Primera pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia simple del texto “Reglamentaciones del Servicio Interior y en Guarnición. Servicio Interior RE treinta y cuatro guión cinco” de mil novecientos ochenta y cuatro del Ministerio de Defensa**, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas treinta y nueve mil ciento cuarenta del tomo ochenta y siete – sesión trigésima del veintinueve de febrero del dos mil ocho) – obra en la “caja de textos” de ésta Sala - caja número tres. Se deja constancia que de fojas treinta y seis mil setecientos veinticuatro a treinta y seis mil setecientos treinta del tomo ochenta y cuatro obra copia certificada de parte del reglamento; segunda pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales del **original del Manual del Ministerio de Guerra “Don de Mando, Principios y Normas” ME treinta y uno guión cinco**, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve del tomo ciento trece – sesión nonagésima primera del dieciocho de agosto del dos mil ocho) – obra en la “caja de textos” de ésta Sala - caja número seis; tercera pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia autenticada del Manual del Ejército Peruano. Guerra No Convencional. Manual del Oficial del Estado Mayor ME cuarenta y uno guión ocho**, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas sesenta y tres mil novecientos sesenta y siete del tomo ciento veinticinco – sesión ciento siete del quince de octubre del dos mil ocho) - obra en la “caja de textos” de ésta Sala; cuarta pieza, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia fedateada del Manual del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Manual del Oficial de Estado Mayor Conjunto MFA****

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**ciento diez guión uno guión EMC de mil novecientos ochenta y dos**, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas sesenta mil diecinueve del tomo ciento diecinueve - sesión cien del veintidós de setiembre del dos mil ocho) - obra en la "caja de textos" de ésta Sala. **Al Juicio de Pertinencia:** Señor Presidente, lo estructuramos de la siguiente manera: El Fiscal Supremo en lo Penal en la página cinco de la requisitoria en el apartado G del título uno "Presentación del caso" dice exactamente en el segundo párrafo del punto G "debe resaltarse que la orden impartida por el procesado Fujimori Fujimori para la puesta en práctica de dichas acciones -o sea Barrios Altos y La Cantuta- en la medida que emanó de la más alta jerarquía de la organización criminal a la que quedaba subordinada el aparato militar, incidió de manera determinante en el dominio objetivo de los hechos que tuvo el procesado Alberto Fujimori Fujimori", esto es el Ministerio Público postula que nuestro defendido es autor de las órdenes de asesinato en los casos Barrios Altos y Cantuta, nosotros sostenemos que para dar ese tipo de órdenes el Presidente de la República tendría que haber ostentado la potestad de comando sobre las Fuerzas Armadas, y que en ejercicio de esa potestad de comando podría haber emitido ese tipo de órdenes, la defensa material sostiene que no, que el Presidente de la República no tiene comando sobre las fuerzas del orden y por lo tanto no pudo dar ese tipo de órdenes conforme sostiene la Fiscalía.=====

**El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las cuatro piezas procesales del tema vigésimo noveno.**=====

**En este estado el doctor Nakasaki solicita se prescinda de la lectura de las cuatro piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.**=====

**Enseguida la abogada de la defensa del acusado, el doctor César Nakasaki procede a señalar el Juicio de Utilidad o el significado Probatorio de las piezas procesales que anteceden:** Aquí es importante establecer y por eso la utilidad de estos documentos, que la potestad de comando es un hecho normativo, la potestad de comando conforme la ha planteado la Fiscalía, porque la Fiscalía no nos habla de un Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de Facto, nos habla de un Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de iure, o sea acá no se está aplicando el Caso Vladimiro Montesinos la teoría del administrador de

YANET CARAZAS GARAY  
SOCIETARIA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hecho, entonces la potestad de comando como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas tiene que determinarse normativamente, y por eso tratándose de hechos normativos la prueba idónea por excelencia es la prueba documental. El Reglamento de Servicio Interior y en Guarnición - Servicio Interior establece que el comando solamente lo tiene el militar y no cualquier militar, sino el militar a cargo de la unidad, dice en el capítulo cuatro "Comando y Estado Mayor - Sección Primera del Comando de Unidad - Autoridad y Responsabilidad, que el Comandante de la Unidad es responsable de la preparación para la guerra de la unidad, el Comandante de la Unidad asegura el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes y directivas dadas por la superioridad", y también dice "el Comandante deja a sus subordinados en la más amplia libertad dentro de su esfera de acción, esto es el comandante, no se inmiscuye - dice textualmente esta disposición- en los detalles, en el cómo del cumplimiento de la misión; en el Manual del Ministerio de Guerra "Don de Mando. Principios y Normas" igualmente en el capítulo dos, *Características del don de mando*, sección segunda, *Concepto del don de mando, responsabilidades básicas del jefe y/o comandante*, apartado veintidós dice textualmente: "el comandante militar tiene toda la responsabilidad de las actividades dentro de su Unidad, es responsable de todo lo que su Unidad hace o deje de hacer"; en el caso del Manual del Ejército Peruano, Guerra no Convencional. Manual del Oficial de Estado Mayor, en el capítulo segundo "Comando y Estado Mayor", sección primera, *Comando*, apartado seis, en el punto B dice: "El comandante es el único responsable de todo lo que su Unidad haga o deje de hacer, no pudiendo delegar esta responsabilidad"; y en el apartado setenta y siete señala los niveles de comando de las áreas de seguridad, de las sub zonas de seguridad y de las zonas de seguridad nacional; y finalmente en el Manual del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Manual del Oficial del Estado Mayor Conjunto en el punto nueve "Comando" se establece "la responsabilidad que nace del comando - dice en el apartado C - y que implica el uso adecuado de los medios es indelegable, y está limitada a las disposiciones contenidas en las normas legales y reglamentarias", todos estos documentos o esta prueba documental establecen que el comando es la potestad para dar órdenes militares, que el comando sólo lo ejercen militares, y que el comandante en su respectivo nivel de comando es el único responsable de las operaciones que se realicen en su correspondiente nivel, y aquí un punto muy importante, el señor Fiscal citaba una frase de un importante magistrado argentino que el día

YANET GARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de ayer refería "que los asesinos no van por la notaria", y el señor Fiscal ha recogido la frase; es importante marcar que en la sentencia argentina cuando se establecen los hechos probados, en la página diecinueve de la sentencia - apartado séptimo - se dice: "se ha probado que los procesados en su calidad de comandantes en jefe de sus respectivas fuerzas, ordenaron una manera de luchar, y desarrollan la guerra sucia", los miembros de la junta militar argentina fueron condenados por autoría mediata porque eran comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, la documentación -porque no es el momento que analice la Constitución, o las leyes del sistema de defensa- que hemos presentado ante este Tribunal establece acorde a la Constitución y las leyes, que solamente tiene la atribución de comando un militar, no un civil, ni siquiera el Presidente de la República como en el alegato demostraremos respecto a las potestades militares constitucionales que supone ser Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que es distinto a ser Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Con lo que concluyó.- =====

**Con lo que concluyó la glosa de las cuatro piezas en cuanto al tema vigésimo noveno.** =====

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo,**

**quien se expresa como sigue:** Señor Presidente, sólo un breve comentario respecto a lo mencionado por la defensa; en el punto veintinueve la defensa del acusado incorpora cuatro documentos; punto uno, la defensa sostiene que el Señor Presidente no tiene comando, por consiguiente no puede dar órdenes; nosotros a lo largo de este proceso hemos venido sosteniendo que el señor Fujimori en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas dio numerosas órdenes de naturaleza operativa, no vamos a repetir eso porque ya lo hemos desarrollado ampliamente en otras intervenciones; punto dos, recordamos que la Fiscalía en su intervención de presentación de pruebas ha presentado numerosas pruebas que según nuestra óptica demuestran que el señor Fujimori en un plano extralegal, en un plano de Facto dio numerosas órdenes en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional; punto tres, la defensa invoca y pretende limitar la evaluación, la percepción de la actuación del señor Fujimori básicamente en un plano estrictamente legal, e invoca para ello una serie de documentos, manuales, etcétera, eso es un escenario, nosotros hemos demostrado que en la otra vía, en un escenario de Facto, extra legal, en el mundo del no derecho en donde el señor Fujimori actuó dio numerosas órdenes que

YANET CARAZAS GARAY  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fueron cumplidas estrictamente por sus subordinados; punto cuatro, recordar que los mismos temas que el señor abogado en este momento ha presentado ante la Sala ya han sido desarrollados por la defensa, en el tema sexto "Atribuciones del comandante", donde se invocan los mismos Manuales, el Manual del Ejército, el ME cuarenta y uno guión ocho; el Manual del Oficial de Estado Mayor, Manual número ciento uno punto cinco; el Manual del Ejército, *don de mando. Principios y normas*; el Manual número treinta y uno guión cinco; y también han sido tocados en el planeamiento de operaciones contra subversivas en el tema siete, que ya la señorita defensora desarrolló con amplitud y que nosotros tuvimos oportunidad de responder y ofrecer nuestro punto de vista; en tal sentido, considerándose ya desarrollados y enfocados esos temas, y ya habiendo expuesto en autos nuestra respuesta y nuestra postura en relación a esos documentos, ya no vamos a invertir mayor tiempo en responder un tema tratado, discutido y respondido por la Fiscalía; quinto punto, reiterar y recordar nuestra posición en el sentido que este escenario que plantea la defensa básicamente se trata de un escenario de un combate regular, de un procedimiento regular de tropas regulares, que es diferente al escenario que nosotros planteamos en nuestra acusación escrita; por consiguiente carecen de eficacia probatoria la invocación de reglamentos, manuales y directivas que apuntan a un escenario regular de cumplimiento por tropas regulares en un conflicto, en un enfrentamiento regular que es diametralmente opuesto al escenario que la Fiscalía atribuye al Señor Fujimori. Con lo que concluyó.=====

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:** Señor Presidente, también desde nuestro punto de vista ninguno de estos documentos da cuenta que el señor Fujimori -cuando fue Presidente de la República- haya emitido órdenes; los documentos dan cuenta por el hecho de ser tanto manuales como el primero al ser un reglamento, justamente de las reglas de actuación y de intervención de las Fuerzas Armadas al interior de las Fuerzas Armadas, destacando cómo van a actuar a partir de una decisión del jefe militar - que en este caso es cómo se denomina en más de uno de los manuales - al Comandante, de eso es lo que dan cuenta, no dan cuenta de los hechos y de la forma cómo interviene el Presidente de la República en diversas acciones que aquí en este proceso se vienen dando cuenta, en las que se ha demostrado, y se ha dado cuenta de órdenes emitidas a jefes militares, a generales del Ejército para desarrollar operaciones contra

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

subversivas, ninguna de esas acciones está considerada en el Manual, no debía estar considerado en los Manuales pero se dio definitivamente. Con lo que concluyó.- =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.**=====  
**Con lo que concluyó el debate procesal de las cuatro piezas del tema vigésimo noveno.**=====

**Seguidamente hace uso de la palabra la defensa del acusado, doctor Nakasaki Servigón:** Señor Presidente, *como cuestión previa se está formando una incidencia que la defensa está evaluando poner a consideración de la Sala* porque ya es la segunda oportunidad en esta mañana que el señor Fiscal da a entender que él en su acusación atribuye a mi cliente los cargos de política, estrategia y orden como cuestiones extra legales o extra formales, y en la acusación por ejemplo en el apartado dos refiere: "debemos ser claros en señalar que la violencia interna desatada en el país por los grupos terroristas fue desplazada, etcétera (...), -por lo que mi cliente- el acusado Fujimori se premunió de un andamiaje legal idóneo que le facilitó una amplia y suficiente cobertura a su accionar", o sea, estoy notando algo que advierto en su momento -de repente este no es el momento- de revisar cuál es la acusación, porque se supone que a lo largo de este debate todos tenemos claro cuáles son los términos de acusación, no se ha plantado ningún cambio de acusación; mi cliente no está procesado ni como Presidente de Facto, ni como Jefe Supremo de la Fuerzas Armadas de Facto, no se habla de políticas de Facto ni de estrategias de Facto, ni de órdenes de facto, eso no dice esa acusación, si eso dijese nosotros hubiéramos hecho una defensa inidónea e ineficaz, y por tanto habríamos viciado de nulidad este proceso; por eso es que por el momento pido que se tome nota para que al momento de la acusación -si la Sala con todo detenimiento- determine cuál es el continente y contenido de la acusación, porque como muy bien sabe el Tribunal, no se pueden alterar los hechos en el desarrollo del juicio.- **En este el Tribunal resuelve:** *En virtud del Principio Acusatorio ya está debidamente afirmado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre ese tema ya no hay nada que decir a nivel de cuestión incidental, ya las partes sabrán valorar, precisar y atenerse al Principio, y el Tribunal sabrá defenderlo en su sentencia como corresponde.*=====

**En este estado se cede el uso de la palabra al doctor César Nakasaki quien continúa con la oralización de la prueba documental y documentada en los**

YANET CARAZAS GARAY  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema  
Sect. 4<sup>a</sup> Hija

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**siguientes términos:** Señor Presidente el siguiente punto; conforme habíamos indicado en la sesión anterior, los cuadernos de colaboración eficaz que recién se habían incorporado impidieron que culminemos con la temática de la falta de eficacia probatoria de los testimonios de cargo de la Fiscalía, ya hemos podido avanzar en la fijación de los documentos y estamos en condiciones de retomar ese punto; entonces en este momento ofrecemos como **tema trigésimo de prueba documentada** -no prueba documental- "**La falta de eficacia del testimonio de cargo de Pedro Guillermo Supo Sánchez por ausencia del requisito de eficacia probatoria, uniformidad del dicho**"; para probar esta ausencia del requisito de eficacia probatoria invocado solicitamos se tenga como prueba documentada -insisto- no como prueba documental, puesto que escuché -porque sí sigo los juicios- que alguien dijo: "Nakasaki versus Nakasaki", sé perfectamente la diferencia entre prueba documentada y prueba documental; entonces como prueba documentada, o como declaraciones personales documentadas, ofrecemos: **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la continuación de la declaración instructiva de Pedro Guillermo Suppo Sánchez de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dos brindada ante el Quinto Juzgado Penal Especial por el caso Barrios Altos**; todos estos documentos han sido incorporados mediante el oficio número cero veintiocho guión dos mil uno de la Primera Sala Penal Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, obran de fojas veinticinco mil setecientos sesenta y nueve a veinticinco mil setecientos ochenta y cinco del tomo sesenta y cinco; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales como prueba documentada **la copia certificada de la ampliación de la declaración instructiva de Pedro Guillermo Suppo Sánchez de fecha veintisiete de abril del año dos mil dos, correspondiente al expediente número treinta y dos guión dos mil uno, brindada ante el Quinto Juzgado Penal Especial por el caso Barrios Altos**, obra de fojas veinticinco mil setecientos ochenta y seis a veinticinco mil ochocientos del tomo sesenta y cinco; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales como prueba documentada **la copia certificada de la ampliación de la declaración instructiva de Pedro Guillermo Suppo Sánchez, correspondiente al expediente treinta y dos guión mil uno de fecha veintinueve de enero del año dos mil tres**, obrante de fojas veinticinco mil ochocientos uno a veinticinco mil ochocientos cinco del

YANET CARAZAS CARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tomo sesenta y cinco; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del acta de la confrontación entre Pedro Suppo Sánchez y Julio Chuqui Aguirre de fecha quince de abril del dos mil cuatro en el expediente treinta y dos guión dos mil uno**, obra de fojas veinticinco mil ochocientos seis a veinticinco mil ochocientos catorce del tomo sesenta y cinco; **quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del acta de la sesión número cuarenta y seis de fecha once de julio de dos mil seis, que contiene la declaración de Pedro Guillermo Suppo Sánchez ante la Primera Sala Penal Especial, siempre por el caso conexo de Barrios Altos**, obra de fojas veintiséis mil trescientos ochenta y cinco a veintiséis mil trescientos noventa y seis del tomo sesenta y seis; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada del acta de la sesión cuarenta y siete de fecha veinte de julio del año dos mil seis que contiene la declaración de Pedro Guillermo Suppo Sánchez ante la Primera Sala Penal Especial**, obra de fojas veintiséis mil trescientos noventa y siete a veintiséis mil cuatrocientos veintitrés del tomo sesenta y seis. **Sétimo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la sesión número cuarenta y ocho de fecha uno de agosto del dos mil seis, que también contiene la declaración de Pedro Suppo Sánchez ante la Primera Sala Penal Especial**, obra de fojas veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro a veintiséis mil cuatrocientos sesenta y siete del tomo sesenta y seis; **octavo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia certificada de la sesión número cuarenta y nueve de fecha ocho de agosto del dos mil seis, que contiene la declaración de Pedro Suppo Sánchez ante la Primera Sala Penal Especial en el caso conexo**, obra de fojas veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho a veintiséis mil quinientos veintinueve del tomo sesenta y seis. **La Pertinencia:** Pedro Guillermo Suppo Sánchez ha sido ofrecido como testigo de cargo por el Ministerio Público para establecer como hechos incriminatorios la existencia del Grupo Colina, la existencia de una línea de comando entre la DINTE y el Comandante General del Ejército, y la presencia de Juan Rivero Lazo y Julio Salazar Monroe, de la DINTE y Jefe del SIN, para que a partir de estos hechos bases pretender establecer -de manera que hasta ahora no nos ha dicho- indiciariamente llegar a demostrar los hechos objeto de acusación que se le atribuyen a mi cliente; nosotros sostenemos que ese testimonio de

YANET CAPAZAS GATAX  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cargo carece de eficacia probatoria porque del examen de los testimonios instructorios y dados en el juicio oral en el proceso conexo, se establece la falta de uniformidad respecto a los tres datos incriminatorios que el testigo de cargo ha traído a este plenario.=====

**A continuación el Tribunal sin objeción u observación de los demás sujetos procesales procede a incorporar las ocho piezas procesales previamente detalladas.**=====

**En este estado el doctor César Nakasaki solicita se prescinda de la lectura de las piezas previamente incorporadas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales ofrecidas.**=====

**Enseguida el abogado de la defensa del acusado, el doctor César Nakasaki procede a señalar el Juicio de Procedencia o Legalidad de las piezas procesales que anteceden:** ¿Es procedente o es legal utilizar testimonios instructorios, o utilizar vía prueba trasladada lo que se ha producido en el juicio oral? Nosotros sostenemos que sí pero en la función que le corresponde, los testimonios instructorios o los testimonios incorporados de otros juicios orales vía prueba trasladada solamente funcionan como elementos de juicio, como elementos de valoración para que el Tribunal en el momento de la sentencia asigne o no valor probatorio al testimonio que es el exclusivamente producido en el juicio oral, nosotros no sostenemos que un testimonio instructorio pueda sustituir al testimonio producido en el juicio oral, por eso diferenciamos que estamos trabajando con prueba documentada y no con prueba documental, porque también es verdad que las fuentes de declaración personal se incorporan al proceso vía prueba testimonial, por eso es que no asignamos a estas actas la calidad de prueba documental sino de prueba documentada; adicionalmente y de manera muy breve -porque corresponde hacerlo en extenso en el alegato- se hace un mal uso por mis contra partes de la Ejecutoria Suprema emitida en el proceso tres mil cuarenta y cuatro guión dos mil cuatro de fecha uno de diciembre del dos mil cuatro dada por la Sala Penal Permanente, me he permitido examinar -y acompañaré en su momento- esta Ejecutoria en un trabajo denominado "La utilización de las declaraciones producidas en el procedimiento preliminar como prueba en el juicio oral en caso de testimonios contradictorios", y esa Ejecutoria Suprema bien analizada lo que hace correctamente es asignarle una función a los testimonios instructorios, que como dijimos hace un momento, evidentemente

YANET GARRAZ GARRAY  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la tiene: elementos de valoración del testimonio producido en el juicio oral; esos elementos de juicio permitirán que la Sala le crea o no al testigo que ha declarado en el plenario; pero esa Ejecutoria Suprema no establece que los testimonios instructorios, y menos los policiales puedan sustituir a la prueba testimonial, y no lo establece porque la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia, y cito la causa número mil cuatrocientos veintinueve guión noventa y tres de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; la causa número cuatrocientos setenta y dos guión ochenta y ocho de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; la causa número tres mil ciento uno guión noventa y tres de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; la causa número dos mil trescientos noventa y dos guión noventa y cuatro - B, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; la causa número cuatro mil quinientos ochenta y ocho guión noventa y ocho del catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve; y la causa número cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve guión dos mil uno de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos; han establecido uniformemente que en el Perú rige el sistema probatorio del criterio de consciencia o de libre apreciación, cuya una de sus distintas reglas es que la prueba se produce en el juicio oral; el sistema de libre apreciación o de criterio de consciencia fija como regla que la prueba se produce en el juicio oral, con la excepción de la prueba pre constituida, la prueba anticipada y la prueba accidentalmente irreproducible, son las únicas excepciones que el proceso penal peruano admite a la regla de que la prueba testimonial se produce en el juicio oral, y es importante considerar que aquí no es posible invocar la doctrina de la jurisprudencia española, y ello por dos razones; porque mientras en España en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo setecientos catorce si establece expresamente que frente a testimonios contradictorios se podrá utilizar los testimonios instructorios, norma que -dicho sea de paso- fue duramente criticada por la doctrina española, y cito a Moreno Catena, a Coquillat Vicente, De Diego Diez, Juan Especies, Soares Bárcena, Miranda Estrampes, que llevaron a que en la última norma de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado en España, en el artículo cuarenta y seis se prohíba expresamente utilizar los testimonios instructorios en reemplazo del testimonio producido en el juicio oral; y refiero que en la Ejecutoria Suprema precedente no se podría considerar que la Sala Penal Permanente admite la sustitución porque en al caso peruano no existe un vacío normativo, no es que no haya un regla

YANET CACAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para el caso de testimonios contradictorios, pues el artículo doscientos cincuenta del Código de Procedimiento Penales establece que en caso de testimonios contradictorios la Sala "advierte la contradicción y somete al testigo a un interrogatorio especial"; la regla peruana frente al testimonio contradictorio es distinta a la fórmula española, no la sustituye sino que interroga adecuadamente, la única norma en el Perú que permite utilizar las declaraciones preliminares es la de los artículos doscientos cincuenta y tres, que se refiere a prueba producida normalmente frente a la imposibilidad de que el testigo haya declarado en el juicio, razones por las cuales consideramos conducente trabajar con prueba documentada, para establecer la falta de uniformidad -en este caso- del testigo de cargo Pedro Guillermo Supo Sánchez. En cuanto al juicio de utilidad, son tres los datos incriminatorios, y permítame la Sala ir dato por dato, en cuanto al *primer dato incriminatorio*, el testigo de cargo en el juicio oral ha sostenido que conoce de la existencia del denominado Grupo Colina porque ha sido miembro del mismo, sin embargo en todas las declaraciones que brindó a nivel de instrucción en todas sin excepción -hablo de instructivas, ampliaciones de instructivas y confrontaciones-, en todas niega conocer de la existencia del Grupo Colina y de la pertenencia al mismo; no hay uniformidad por la razón ya señalada; el *segundo dato incriminatorio*, es la línea de comando, él dice que hay una línea de comando, del DINTE y el Comandante General del Ejército ese es el dato incriminatorio que trae al juicio, el Grupo Colina está conectado con la DINTE y de la DINTE con el Comandante General del Ejército -claro que no nos explica como salta al Presidente, pero estoy examinando el hecho base-, sin embargo igual que el patrón anterior, en todas sus declaraciones dadas a nivel de instrucción -sus instructivas y ampliatorias y la confrontación- nuevamente niega -al negar la existencia del Grupo Colina y el haber pertenecido obviamente niega- que haya una línea de comando de la DINTE hacia el Comandante General del Ejército; y lo mismo sucede en cuanto al *tercer dato incriminatorio*, en cuanto a que hubo la famosa reunión de inauguración y que estuvieron presentes el Jefe de la DINTE, Juan Rivero Lazo y el Jefe del SIN, Julio Salazar Monroe, en todas las declaraciones instructorias desconoce este hecho, y posteriormente a nivel de juicio oral -de su juicio oral- y de este juicio oral recién aparece la nueva versión, justamente cuando resulta un colaborador eficaz; nosotros sostenemos señor Presidente y señores Vocales, que este testimonio del señor Pedro Guillermo Supo Sánchez tiene dos problemas de eficacia probatoria, uno, el de la falta de



## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

uniformidad del dicho, y el otro problema, su condición de ser colaborador eficaz, ergo, un testigo sospechoso, ¿cuál es el valor probatorio que tiene un testigo sospechoso? Un testigo sospechoso es el que no cumple con el requisito de la agnidad, -esto es- no es imparcial frente al resultado del proceso, no es una persona desinteresada, cuando una persona tiene interés en el resultado del proceso pierde la imparcialidad, pierde la agnidad y por eso es que en la doctrina establece en el caso de los testigos sospechosos, del testimonio de los colaboradores eficaces, de las personas que declaran porque han obtenido un premio, su declaración puede generar posibilidad o probabilidad pero no puede generar certeza, y esa regla de la teoría de la prueba ha sido reconocida en el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales mediante la modificación que se hizo a través de la ley veintisiete mil trescientos setenta y ocho del veintiuno de diciembre del año dos mil, que textualmente dice "tratándose de declaraciones obtenidas en los procedimientos por colaboración eficaz para que el juez dicte sentencia condenatoria, e inclusive cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroborados con elementos de pruebas adicionales que acrediten fehacientemente las imputaciones formuladas", esto es, el testimonio de un colaborador eficaz al ubicarse en la categoría del testimonio sospechoso lo que puede generar es -insisto- posibilidad o probabilidad pero no puede generar certeza respecto a los hechos que pretende demostrar; en cuanto a este testigo terminamos señalando que en caso que la Fiscalía pretendiera utilizarlo como prueba indiciaria tendría un primer problema, que este Supremo Tribunal a través del Plenario hecho por la Corte Suprema ha establecido respecto a las Reglas Probatorias de la Prueba Indiciaria, la prueba o demostración en el grado de certeza del hecho base, sólo donde el hecho base está perfectamente probado se puede aplicar una regla de la técnica, la ciencia, la experiencia o en el caso presente una regla normativa que aquí tampoco se podría aplicar, porque como se establecerá en su momento entre el Comandante General del Ejército y el Presidente de la República no existe una relación de función directa, el Comandante General del Ejército depende del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas depende del Ministro de Defensa, y el Ministro de Defensa es el que depende del Presidente de la República, por eso entendemos que incluso si se tratase de formar un indicio habría -primero- el problema de la no probanza del

YANET CARAZAS GARAY

Magistrada

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hecho base y -en segundo lugar- que no existiría la regla que permita vincular directamente a la DINTE o al Comandante General del Ejército con el Presidente de la República. En segundo lugar -como otro tema de prueba documentada- establecemos la falta de eficacia probatoria del testigo de cargo Héctor Gamarra Mamani por la misma problemática que acabamos de señalar.- **En este estado el señor Fiscal Supremo indica:** Señor Presidente, es otro tema el que está mencionando el abogado de la defensa; **por su parte el señor Director de Debates solicita al doctor Nakasaki que aclare al respecto; el abogado de la defensa refiere:** Señor Presidente, ya hemos concluido con el testigo Suppo; -disculpe- si tiene razón; **el señor Director de Debates indica:** Señor abogado, en función de lo que usted ha trabajado, todo un análisis jurídico acerca de la valoración que merece un testigo -como dice- poco fiable y luego sobre una decisión de este Supremo Tribunal acerca del ámbito de la función que corresponde a declaraciones sumariales, usted ha introducido un ámbito bastante amplio de discusión y en esa línea de amplitud vamos a conceder similares posibilidades a las partes.=====

**Con lo que concluyó la glosa de las ocho piezas respecto del tema trigésimo.**=====

**En este estado se le cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo:** Señor Presidente, en primer lugar, en cuanto al testigo Pedro Suppo Sánchez tenemos que señalar que nosotros sostenemos que el principio de libre apreciación de la prueba permite a esta Sala evaluar en su conjunto las diferentes versiones que han dado en distintos lugares un testigo, no se puede pretender limitar que una Sala evalúe solamente un escenario, nosotros consideramos que en su conjunto la Sala esta facultada para evaluar toda información que ha brindado en diferentes momentos un testigo, nosotros invocamos la Ejecutoria Suprema dictada en el expediente tres mil cuarenta y cuatro del dos mil cuatro, como hemos señalados en anteriores intervenciones donde ya se ha discutido ampliamente este tema, esta Ejecutoria Suprema de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro que tiene como fundamento normativo los artículos doscientos cuarenta y ocho y doscientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales, específicamente es un precedente vinculante -si mal no recuerdo- en el quinto argumento; en segundo lugar, recordar que el cambio de versión, los detalles, precisiones que da un testigo que es convocado por la autoridad judicial, este conjunto y circunstancias de ninguna manera invalidan la

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

declaración que brinda un testigo en audiencia, no le quita eficacia probatoria, la norma no establece eso como sanción. Punto tres, nosotros en consiguiente señalamos que la versión dada por el señor Pedro Supo Sánchez en audiencia mantiene su valor probatorio, estas circunstancias, estos detalles, estas precisiones que ha dado un testigo en este caso Suppo Sánchez deberán evaluar la Sala en su oportunidad cuando dicten la sentencia respectiva, en ese momento la Sala evaluará con la libertad que tiene el conjunto de información que ha brindado este testigo y si la parece viable o no, y justamente aquí vamos al cambio de versión. Punto cuatro, en efecto el señor Pedro Suppo Sánchez se acogió a la colaboración eficaz, tomó esa decisión de acogerse a la colaboración eficaz y ha declarado acá en audiencia porqué tomó esa decisión, brindó valiosa información que reconozco que esta información impactó muy fuerte a la Fiscalía, el señor Pedro Suppo Sánchez manifestó que tomó esa decisión de acogerse a la colaboración eficaz a instancias de su familia, específicamente de sus hijas, pero ¿qué hechos rodearon esta circunstancia de cambiar de versión, de acogerse y decir toda la verdad? El señor Pedro Suppo Sánchez en audiencia en cuanto a su cambio de versión ha señalado que sufrió varios hechos, en primer lugar, secuestraron por varias horas a su nieta, recibió numerosas llamadas intimidantes amenazando a su hija, encañonaron con un revolver a su hijo diciéndole “que tu hermana no se meta en los problemas de tu papá”, todo este conjunto de amenazas determinaron -según versión que ha brindado en audiencias el señor Pedro Supo Sánchez- a cambiar su versión y decir toda la verdad, es que una persona que esta siendo sometida a severos cargos como en el caso de Pedro Suppo Sánchez tome la decisión de decir toda la verdad y asuma su responsabilidad ¿eso lo convierte en testigo sospechoso?, preguntamos eso, ¿eso puede desvirtuar la línea de información que ha brindado? De ninguna manera. Punto quinto, el señor Pedro Suppo Sánchez ha admitido en líneas centrales conocer de la existencia del Destacamento Colina eso es verdad, ha establecido quienes asistieron a esta ceremonia de inauguración de este destacamento, y ha reconocido su autoría, su participación en hechos tan graves como los hechos de Barrios Altos -si mal no recuerdo-, pero ha dado información con la que no se contaba, por ejemplo -y solamente- cito un caso él ha relatado que para la operación de Barrios Altos ellos ensayaron, hubo ensayos para la ejecución de eso, esa es información con la cual no se contaba, en tal sentido. Sexto punto, la información que ha brindado el señor Pedro Suppo Sánchez es

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

8 3 5

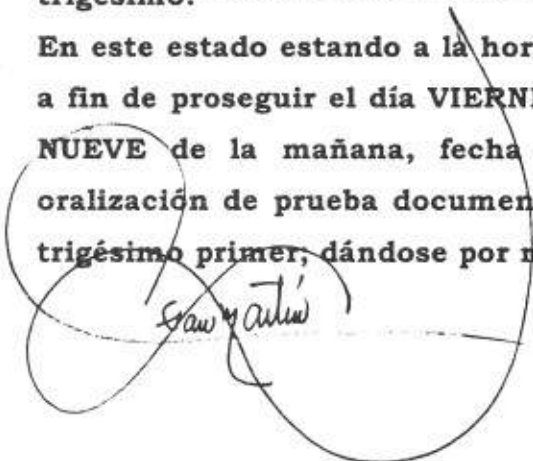
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

una información coherente, sólida, creíble. Punto siete y final, el hecho de que una persona inicialmente de una versión y luego ante un beneficio, ante el derecho penal premial que nosotros conocemos como la colaboración eficaz él tome la decisión de acogerse a ese beneficio, a ese procedimiento y admita su responsabilidad y de información seria y confiable, y asuma la pena que le van a imponer eso de ninguna manera, más bien es un acto de colaboración con la justicia para los fines del proceso, en tal sentido para finalizar nosotros reiterando la anterior argumentación que hemos señalado en diferentes casos, porque ya son varios integrantes del Destacamento Colina que la defensa invoca lo mismo, nosotros sostenemos que mantiene eficacia probatoria la versión que ha brindado el señor Pedro Suppo Sánchez como integrante del Destacamento Colina, resaltar finalmente que Pedro Suppo Sánchez no es un integrante más del Destacamento Colina, sino que él estuvo por encima de los jefes de equipo, fue un coordinador general de los tres equipos, es un testimonio importantísimo que ha brindado Pedro Supo Sánchez.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, manifestando que no formularán opinión alguna.**=====

**Con lo que concluyó el debate procesal de las ocho piezas del tema trigésimo.**=====

**En este estado estando a la hora el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día VIERNES CINCO DE DICIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que la defensa continuará con la oralización de prueba documental y documentada correspondiente al tema trigésimo primer, dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.**=====



YANET CARAJAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema